



BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

"Banco receptor". Significará la institución de crédito con la que "EL BANCO" tenga celebrado un contrato vigente para la prestación del servicio de transferencias electrónicas a que se refiere el presente contrato, y que ejecutará las instrucciones giradas por "EL BANCO" a través de los medios de comunicación que se establezcan en el contrato antes señalado.

"Cuentas autorizadas". Significará las cuentas de cheques en pesos o dólares, tarjetas de crédito y/o débito expedidas por "EL BANCO" en favor de "EL CLIENTE", contratos de inversión, fondos o de cualquier otro tipo que "EL CLIENTE" tenga celebrados con "EL BANCO", y que estén incluidas(os) dentro de la gama de los servicios financieros que brinda "EL BANCO" a través de su página en internet.

"Cuentas de terceros". Significarán las cuentas a nombre de personas físicas o morales que mantengan relaciones comerciales o de cualquier otro tipo con "EL CLIENTE", y sobre las que tiene acceso.

"EL CLIENTE" a través de los servicios electrónicos para realizar depósitos y/o cargos, en este último caso sujeto a que en las cuentas de terceros respectiva hubiere sido autorizado para tal efecto.

"Día hábil". Significará cualquier día en que deban estar abiertas al público las instituciones de crédito para realizar operaciones, excluyendo sábados y domingos.

"Dólares". Significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Página en internet". Significará la página de "EL BANCO" en internet mediante la cual "EL CLIENTE" podrá tener acceso al (los) servicio(s) financiero(s) que hubiere contratado.

"Facultades". Significará las atribuciones otorgadas por "EL CLIENTE" a través de su(s) apoderado(s) a sus representante(s) tratándose de personas morales y, tratándose de personas físicas significará las atribuciones otorgadas por "EL CLIENTE" a su(s) representante(s), mediante la solicitud de servicios del presente contrato, relativas a los montos y al tipo de operación que podrá realizar mediante la utilización de firmas electrónicas.

"Firmas electrónicas". Significará las claves alfanuméricas de identificación que en forma confidencial y personalizada proporcionará "EL BANCO" al (los) apoderado(s) y/o representante(s) que "EL CLIENTE" autorice mediante la solicitud de servicios del presente contrato para que opere(n) el o los servicios financieros que hubiere contratado.

"Transferencias electrónicas". Significará la afectación a la cuenta autorizada por cualquier cantidad de pesos o en dólares y la acreditación correspondiente a otras cuentas de "EL CLIENTE" o de terceros habilitadas en la red del banco receptor dentro y fuera del territorio nacional.

"Representante(s)". Significará única y exclusivamente para efectos del presente contrato el (los) usuario(s) que autorizado(s) por "EL CLIENTE" a operar los servicios financieros que a través de la página en internet "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE", en el entendido de que dichos representantes en ningún momento se entenderán como apoderado(s) sino que solo tendrán carácter de usuarios del servicio que se contrata a través de este contrato, salvo que cuenten con poderes debidamente protocolizados e inscritos.

"Servicios financieros". Significará cualesquiera de los servicios financieros ofrecidos por "EL BANCO" en su página en internet.

"Solicitud de servicio". Significará la solicitud de servicios financieros a través de internet debidamente requisitada por "EL CLIENTE", y en la cual se detallan, entre otras cosas, los alcances de las facultades que "EL CLIENTE" le pudiere llegar a asignar a su(s) representante(s) para poder tener acceso a los servicios financieros.

"Terceros". Significará las personas físicas o morales que mantengan relaciones comerciales o de cualquier otro tipo con "EL CLIENTE" y que sean titulares de alguna cuenta de tercero o de cualquier otra cuenta habilitada en la red de los bancos receptores, a la cual hayan autorizado a "EL CLIENTE" a realizar depósitos y/o cargos, en este último caso sujeto a que en las cuentas de terceros respectiva hubiere sido autorizado para tal efecto.

Quinta.- "EL BANCO" prestará a "EL CLIENTE" aquellos servicios financieros que "EL CLIENTE" tenga contratados con "EL BANCO" o llegare a contratar, a través de su página en internet, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en los contratos que regulan cada uno de los servicios financieros que se prestan mediante este servicio, así como de conformidad con los términos y condiciones que de aplicación general, se establecen en el presente contrato para todos los servicios financieros.

Para tales efectos, "EL CLIENTE" podrá acceder a la página de internet de "EL BANCO" a través de cualesquiera de las siguientes direcciones:

www.bb.com.mx
www.bancobajio.com.mx
www.bancodelbajio.com.mx
www.bajionet.com.mx
www.bajionet.com

En el caso específico de compraventa de divisas a través de la siguiente dirección:
www.bbfx-cambios.com

Cualquier cambio a las mismas, así como nuevas direcciones de acceso serán dadas a conocer por "EL BANCO" a "EL CLIENTE" a través de su estado de cuenta.

Tercera.- Las facultades que "EL CLIENTE" otorga en la solicitud de servicios a su(s) representante(s) se entenderán otorgadas exclusivamente para operar todos y cada uno de los servicios a que se refiere la cláusula anterior mediante la utilización de las firmas electrónicas a través de la página en internet, por lo que quedará bajo la absoluta responsabilidad de "EL CLIENTE" verificar que las facultades se realicen debida y legalmente otorgadas a su(s) representante(s) y "EL CLIENTE" reconoce expresamente que "EL BANCO" queda desde este momento liberado de cualquier reclamación o controversia que se entablara en su contra por la circunstancia antes referida, por lo que "EL CLIENTE" confiere en sacar en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad que se impute o pudiere llegar a imputar a "EL BANCO" derivada del uso o ejercicio de las facultades por parte del (los) apoderado(s) y/o representante(s) de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá asignar o revocar facultades a su(s) representante(s), informando a "EL BANCO" el nombre del (los) representante(s) y las facultades que se modificarán, mediante un anexo a la solicitud de servicio firmado por los apoderados de la empresa que tenga facultades para ello tratándose de clientes personas morales y en forma directa si se trata de personas físicas, con 1 (un) día hábil de anticipación.

Cuarta.- "EL CLIENTE" expresamente conviene en someterse a las siguientes disposiciones respecto de las firmas electrónicas que utilizará para operar cualesquiera de los servicios financieros.

a) Entrega de firmas electrónicas. "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" las claves necesarias para que éste a su vez proporcione al (los) representante(s) que "EL CLIENTE" designe y cuyo(s) nombre(s) y facultades se señalan en la solicitud de servicios la(s) firma(s) electrónica(s), para que pueda(n) operar los servicios financieros a través de la página en internet. Es responsabilidad de "EL CLIENTE" conservar solidariamente con cada representante(s) la confidencialidad de las firmas electrónicas.

b) Uso de las firmas electrónicas. "EL CLIENTE" reconoce expresamente que será el único responsable del uso que su(s) representante(s) le den a las firmas electrónicas para el acceso, operación y manejo de cualquiera de los servicios financieros, y conviene desde este momento en indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad que pudiere llegar a generarse a su cargo por el uso que se le diere o llegare a dar a las firmas electrónicas.

c) Altas y bajas de representantes. "EL CLIENTE" podrá dar de alta a nuevos representantes o dar de baja a los que indique, proporcionando a "EL BANCO", con 1 (un) día hábil de anticipación un anexo a la solicitud de servicio debidamente firmada por el(los) apoderado(s) de "EL CLIENTE" que tenga(n) facultades para ello tratándose de clientes personas morales y en forma directa si se trata de personas físicas, donde se indique las facultades de los representante(s) que se darán de alta o de baja.

Quinta.- "EL CLIENTE" tendrá acceso, las 24 horas del día, a los servicios financieros contratados que se señalan a continuación, y a realizar las operaciones según las facultades asignadas a su(s) representante(s) en la solicitud de servicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Consulta de saldos. Acceso a saldos y movimientos diarios de las cuentas autorizadas de "EL CLIENTE".

b) Transferencias de fondos. Traspasos de fondos de una cuenta autorizada a otra cuenta autorizada o a una cuenta de terceros, de acuerdo a las instrucciones recibidas por "EL CLIENTE". Las transferencias de fondos a cuentas de terceros aperturadas en otras instituciones de crédito se aplicarán dentro de los horarios establecidos por las autoridades correspondientes.

c) Pago de servicios. Aportaciones, colegiaturas, rentas y recibos telefónicos, entre otros, siempre que el beneficiario de tales pagos tenga celebrado con "EL BANCO" el contrato respectivo.

d) "EL CLIENTE" podrá enviar y recibir correos electrónicos a "EL BANCO", reportar tarjetas de crédito y/o débito como robadas o extraviadas y solicitar su reposición, cambios de NIP, reportar el robo o extravío de cheques, solicitar chequeras, estados de cuenta y cambio de firmas electrónicas.

Cualquiera otra operación que "EL BANCO" llegare a ofrecer a través de su página en internet y que "EL CLIENTE" tenga contratado con "EL BANCO".

Asimismo, solamente en días hábiles, "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" otros servicios adicionales de acuerdo a las siguientes disposiciones:

f) Constitución y cobro de depósitos a plazo, representados o no en títulos de crédito y otros en cuenta corriente con cargo o abono a las cuentas autorizadas de "EL CLIENTE" o de terceros.

g) Cancelación, incrementos, decrementos y liquidación de inversiones, con cargo o abono a las cuentas autorizadas de "EL CLIENTE" o de terceros.

h) Pagos de impuestos federales. "EL CLIENTE" podrá efectuar el pago de impuestos federales a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme a la autorización general otorgada a las instituciones de banca múltiple para prestar los servicios de recepción de declaraciones fiscales, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1993 y la autorización para recibir el pago electrónico de contribuciones federales, publicada en el Diario Oficial el 8 de diciembre de 1993, en donde se señala que el comprobante generado por el sistema relativo al pago efectuado por "EL CLIENTE" vía electrónica tendrá la validez probatoria ante la SHCP de que "EL CLIENTE" cubrió sus obligaciones fiscales en la fecha indicada por el comprobante de acuerdo con las disposiciones de las autoridades antes señaladas y conforme a las demás disposiciones de la SHCP que sean aplicables a las operaciones de pago de impuestos federales. En el momento de que "EL CLIENTE" efectúe el pago de impuestos federales, el comprobante de pago de impuestos federales emitido por la SHCP será aplicable a las operaciones de pago de impuestos federales.



BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

d).- Expresamente se convence que será "EL CLIENTE" quien aclarar con el acreedor cualquier inconformidad que tenga en relación con el importe que se le cobre y con la calidad del servicio, dado que "EL BANCO" se limitará a cubrir el importe que aparezca en la información correspondiente que deba pagar por cuenta de "EL CLIENTE".

e).- En relación con pagos de primas de seguros, "EL CLIENTE" se obliga a convenir expresamente con la aseguradora que estos se harán en la sucursal de "EL BANCO" que corresponda, no asumiendo "EL BANCO" ninguna responsabilidad si no efectúa el pago de las primas porque la aseguradora no las cobre, o las cobre fuera del término pactado.

b) Banca telefónica digital.

Primera.- "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" una clave confidencial para tener acceso a los servicios que se presten por este medio.

Segunda.- "EL BANCO" podrá prestar, entre otros, los siguientes servicios bancarios a través del servicio de banca telefónica digital:

- 1.- Consulta de saldos.
- 2.- Traspasos de fondos.
- 3.- Pago de tarjetas de crédito.
- 4.- Modificaciones a las instrucciones de servicio, como cambio de domicilio, envío de correspondencia y las demás que "EL BANCO" informe a "EL CLIENTE".
- 5.- Renovación de inversiones que lleguen a su vencimiento.

Tercera.- Todo cambio o adición en los mencionados servicios y a los términos y condiciones del presente contrato, así como los horarios de servicio, se notificarán a "EL CLIENTE" a través de los estados de cuenta o mediante avisos colocados en las oficinas de "EL BANCO", y "EL CLIENTE" está conforme que de hacer uso de cualquiera de los servicios con las modificaciones o adiciones se tendrá por aceptado el cambio indicado, en forma total.

Los servicios que "EL BANCO" podrá prestar de acuerdo al presente contrato se realizarán conforme a las bases siguientes, además de lo establecido en el resto de su clausulado.

L- Las operaciones que se realicen de lunes a domingo durante las 24 horas del día quedarán registradas el mismo día de su concertación.

II.- La consulta de saldos se proporcionará con base en los registros que aparezcan el día en que se realice la consulta.

Cuarta.- "EL CLIENTE", en todo caso será responsable de las operaciones que se hagan con sus números personales y confidenciales y por tanto desde ahora reconoce y acepta como suyas todas las operaciones que se efectúen en la banca telefónica digital, documentados con comprobantes que contengan la clave de operación, así como de las cantidades dispuestas y las operaciones realizadas.

Quinta.- Expresamente reconoce "EL CLIENTE" que los registros de las operaciones que aparezcan en el computador de "EL BANCO" de las grabaciones del sistema de banca telefónica digital, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal en los retiros de efectivo o transacciones con cargo o crédito a sus cuentas y en los casos de depósitos, pagos de servicios y de créditos, no constituyendo dichos comprobantes recibo por el monto que consigne "EL CLIENTE", aunque si constancia de que operó el acceso al sistema de banca telefónica digital.

Sexta.- "EL BANCO" establecerá una contraprestación como pago del derecho de usar el servicio de banca telefónica digital a cargo de "EL CLIENTE", mismo que le será comunicado en su estado de cuenta.

Séptima.- Los retiros y traspasos se efectuarán hasta donde lo permitan los fondos que haya disponibles.

Los movimientos que se pretendan efectuar mediante el servicio de banca telefónica digital en cuentas que no tengan fondos suficientes disponibles no serán atendidos por "EL BANCO".

ava.- Todas las operaciones de cargo y abono se aplicarán a las cuentas indicadas y se reflejarán en el estado de cuenta, se señalarán con una clave que indique que se efectuó a través de la banca telefónica digital, todo aplicable lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

c) Tarjeta plástica y cajeros automáticos.

Primera.- "EL BANCO" expedirá a nombre de "EL CLIENTE" una tarjeta de plástico con banda magnética que contendrá un número de cuenta y le asignará su número confidencial de identificación personal (NIP), que tiene por objeto exclusivo ser el medio de acceso al servicio de cajeros automáticos compartidos (RED) y/o, en los cajeros Visa y Plus en el extranjero y/o, en los cajeros automáticos de los sistemas que en el futuro llegue a contratar "EL BANCO", cuyo propósito es que "EL CLIENTE" pueda realizar consulta de saldos y retiro de dinero en efectivo de los depósitos a que se refieren los contratos I y II de este instrumento, así como a realizar compra de bienes y servicios en comercios afiliados.

"EL BANCO" expedirá de manera gratuita solamente una tarjeta plástica, por lo que en caso de que hubiere más de un titular, "EL CLIENTE" deberá cubrir, si así lo solicita, una comisión por cada tarjeta que se emita para los demás cotitulares, de conformidad con las tarifas que "EL BANCO" tenga vigentes por ese concepto. La misma comisión deberá de cubrir para el caso de las tarjetas adicionales a que se refiere el párrafo siguiente.

Asimismo, "EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "EL BANCO" que éste último expida tarjetas adicionales a nombre de la(s) persona(s) que, en su caso, haya designado o designe en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, según sea el caso, autorizándola(s) para que realice(n) las operaciones que en este apartado se consignan, en el entendido de que deberá(n) sujetarse a lo que se establece en el mismo y tener como mínimo 18 dieciocho años de edad.

Segunda.- Para efectuar retiros, "EL CLIENTE" deberá insertar su tarjeta de débito y teclear su número confidencial de identificación personal (NIP), ya que es la llave de acceso a los fondos del depósito, siendo por consiguiente responsable de las operaciones que se hagan con su tarjeta y firma electrónica o con la(s) tarjeta(s) y firma(s) electrónica(s) de su(s) tarjetahabiente(s) adicional(es).

En el caso de disposiciones a través de la compra de bienes o servicios en comercios afiliados, bastará la sola presentación de la tarjeta, la autorización electrónica y la firma del titular en el comprobante de compra.

Las disposiciones efectuadas por "EL CLIENTE" en el extranjero, serán correspondidas invariablemente con un cargo en Moneda Nacional a la cuenta del depósito, calculando su equivalencia al tipo de cambio con el que las redes internacionales contratadas por "EL BANCO" manejen al momento de la transacción.

"EL BANCO" no asume ninguna responsabilidad en el caso de que "EL CLIENTE" no pueda, por cualquier causa, efectuar las operaciones materia de este contrato, ni por la retención de su tarjeta o por la supresión del servicio por causas ajenas al control operativo de "EL BANCO".

Las disposiciones realizadas afectarán el saldo disponible el mismo día y hora en que fueren hechas, independientemente de la aplicación contable interna que lleve "EL BANCO", y se reflejarán en el estado de cuenta correspondiente, señalándose con una clave que indique que se efectuó a través de un cajero automático.

Tercera.- Los límites de retiro de fondos a través de cajeros automáticos, serán los que tenga establecidos "EL BANCO" en el momento en que se efectúe dicho retiro y que haya dado a conocer a "EL CLIENTE" mediante aviso oportuno.

Cuarta.- "EL CLIENTE" será responsable de las operaciones que se hagan con su tarjeta, y en su caso, tarjeta(s) adicional(es) de la cuenta y su(s) respectivo(s) número(s) confidencial(es) de identificación personal (NIP) y por lo tanto:

- 1.- Reconoce y acepta como suyas todas las operaciones que se efectúen mediante comprobantes que contengan el número de su tarjeta en el uso de cajeros automáticos;
- 2.- Asimismo, reconoce que el uso de la(s) tarjeta(s) de débito a través de su(s) número(s) confidencial(es) de identificación personal (NIP) hará(n) prueba plena de que fue su voluntad disponer de los recursos depositados.

Quinta.- El uso de cajeros automáticos en sustitución de la firma autógrafa, tendrá los efectos que establece el artículo 52 cincuenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito. "EL CLIENTE" reconoce desde ahora y sin reservas como prueba plena de los retiros a través de estos equipos, el texto y los montos que impriman internamente las máquinas, que harán referencia al número de cuenta en los comprobantes que de las mismas expidan los cajeros automáticos, así como los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas contables y de cómputo de "EL BANCO".

Sexta.- "EL BANCO" se reserva la facultad de establecer alguna cantidad como pago del derecho por usar los cajeros automáticos o el uso de otros equipos, previo aviso a "EL CLIENTE" con 10 diez días hábiles bancarios de anticipación.

Séptima.- En caso de robo o extravío de la(s) tarjeta(s) de débito, "EL CLIENTE" notificará primeramente vía telefónica y/o a través de cualquier otro medio autorizado por "EL BANCO", y con posterioridad, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles notificará por escrito a "EL BANCO" tal circunstancia y solicitará la cancelación de la(s) misma(s). Hasta en tanto, "EL BANCO" no reciba la notificación telefónica, "EL CLIENTE" será responsable de todas las operaciones que se hicieran mediante el uso de la(s) tarjeta(s).

Notificación del robo o extravío por escrito, deberá de indicar de forma clara la fecha, hora y lugar donde aconteció tal situación, así como la clave de reporte otorgada vía telefónica por "EL BANCO"; el escrito debidamente firmado por "EL CLIENTE" deberá ser entregado en cualesquiera de las sucursales de "EL BANCO" en el país. En los casos de robo, extravío o en aquellos que por una causa imputable a "EL CLIENTE" se haga necesario expedir una nueva tarjeta de débito, "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la cantidad que le indique por tal concepto.

Octava.- Al darse por terminado el contrato de depósito correspondiente, "EL CLIENTE" deberá devolver inmediatamente la(s) tarjeta(s) de débito proporcionada(s) por "EL BANCO", ya que es (son) propiedad de éste.

d) Bajiones.

Primera.- Cuando se usen mayúsculas en el presente contrato los siguientes términos tendrán los significados que aquí se les atribuyen y serán aplicados tanto en singular como en plural, así como a sus conjugaciones y a otras modalidades de los puntos definidos:

Contrato multicuenta que celebran por una parte SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT) designará como "EL CLIENTE", y por la otra, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en lo sucesivo "EL BANCO", conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- "EL BANCO" manifiesta que a través del presente contrato "EL CLIENTE" puede tener acceso a los siguientes productos y servicios:

- I.- Depósitos a la vista en cuenta de cheques en Moneda Nacional o Dólares de los E.U.A., con o sin intereses.
- II.- Depósitos a la vista en cuenta corriente.
- III.- Depósitos retirables en días preestablecidos.
- IV.- Depósitos bancarios de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional, documentados en certificados de depósito a plazo.
- V.- Depósitos bancarios de dinero a plazo fijo en Dólares de los E.U.A., documentados en certificados de depósito a plazo.
- VI.- Préstamos en Moneda Nacional con interés otorgados a "EL BANCO", documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.
- VII.- Depósito bancario de títulos en administración y comisión mercantil.
- VIII.- Prestación de servicios bancarios a través de medios electrónicos. (Estos servicios se otorgarán en cuentas en las que habiendo más de un titular se hubieren constituido bajo régimen solidario empleando los términos "o" u "y/o")
 - a) Pago de servicios.
 - b) Banca telefónica digital.
 - c) Tarjeta plástica y cajeros automáticos.
 - d) Bajonets.
- IX.- Compraventa de valores y operaciones de reporte.
- X.- Apertura de crédito en cuenta corriente.
- XI.- Nómina electrónica.
- XII.- Cajas de seguridad.

2.- Para acceder a cualquiera de los productos o servicios contemplados en el presente contrato, "EL CLIENTE" deberá requisitar la solicitud expedida por "EL BANCO", en la que se consignen el tipo de producto o servicio elegido, datos del titular, ya sea persona física o moral, tipo de firma, depósito inicial, personas autorizadas por el titular para el manejo de la cuenta y beneficiarios designados por el titular. Este documento será considerado como parte integrante del presente contrato, debiendo ser firmado por "EL CLIENTE".

3.- Las tasas de interés, límites de saldos, comisiones o cobros que por cualquier concepto deban efectuarse, serán dadas a conocer a "EL CLIENTE" a través de publicaciones de periódicos de amplia circulación, del estado de cuenta o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO".

4.- Las comisiones que "EL BANCO" tenga establecidas por los diferentes productos y servicios comprendidos en la multicuenta, solo se cubrirán cuando "EL CLIENTE" haga uso de los mismos.

5.- A cada producto y servicio bancario que se presta y que se agrupa en la multicuenta, le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, en los términos de las cláusulas que a continuación se consignan.

CLAÚSULAS

Depósitos a la vista en cuenta de cheques en Moneda Nacional o Dólares, con o sin intereses.

Primera.- Las entregas para abono en cuenta se harán mediante depósitos en Moneda Nacional, Dólares de los E.U.A. o en títulos de crédito, los que serán recibidos salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aún cuando los documentos parezcan haber sido recibidos por "EL BANCO" y su importe se haya acreditado en la cuenta, "EL BANCO" se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo, y además queda también facultado para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

Segunda.- "EL CLIENTE" podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en su cuenta en días hábiles y en horas de oficina, de acuerdo a los usos bancarios vigentes. Las disposiciones se harán por medio de cheques, salvo los casos en que "EL CLIENTE" solicite y "EL BANCO" acuerde permitirlos por cualquier otro medio.

En el caso de retiro de dólares, los cheques consignarán en el reverso la leyenda: "Este título se pagará precisamente en Dólares de los E.U.A.", en todo caso "EL BANCO" pagará los cheques de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo octavo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en las reglas de carácter general emitidas por Banco de México, a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos en cuenta corriente en Dólares de los E.U.A.

Tercera.- Si "EL CLIENTE" hubiere optado por la cuenta con causación de intereses, deberá mantener los saldos mínimos establecidos por "EL BANCO" y las cantidades depositadas devengarán intereses a favor de "EL CLIENTE" sobre el promedio de saldos diarios del período en el cual hayan estado vigentes, conforme a las tasas establecidas al efecto y serán acreditados en la propia cuenta de "EL CLIENTE" por períodos en los que hayan estado vigentes.

Cuarta.- "EL CLIENTE" puede obtener líneas de crédito para la toma en firme de cheques de otros bancos dentro y fuera de plaza, previa autorización de "EL BANCO".

En el supuesto de que se llevara a "EL CLIENTE" dos o más diversas cuentas de cheques, si alguna resultare sobregirada mientras que otra registrare saldo acreedor, "EL BANCO" estará facultado, aunque no obligado, a hacer el traspaso correspondiente.

Quinta.- "EL CLIENTE" podrá ordenar transferencias de fondos disponibles de su cuenta de cheques a otras cuentas abiertas a su nombre, hasta la suma total de las cantidades realmente abonadas y no simplemente contabilizadas.

Sexta.- Sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de autorizar a terceros el manejo de la cuenta, la cuenta corriente podrá ser operada por:

- a).- Un titular individual; o
 - b).- Por dos o más titulares con firmas conjuntas; o
 - c).- Por dos o más titulares con firmas indistintas.
- En este último caso "EL BANCO" podrá acatar, sin su responsabilidad, las instrucciones de cualquiera de los titulares.

Séptima.- "EL CLIENTE" conviene en que si alguno de los cheques que haya depositado para abono en su cuenta y que sean a cargo de otra institución se llegaren a extraviar en tránsito, el mismo asume el riesgo de dicho extravío, a menos que se deba a culpa o negligencia de "EL BANCO", en consecuencia si "EL BANCO" le entregare o enviare copia de la constancia o comunicación en que el banco librado informe que no ha hecho pago de tales cheques, "EL CLIENTE" deberá reembolsar el importe a "EL BANCO" si éste ya se lo hubiera acreditado, quedando a cargo del propio cliente las gestiones ante el librador para la reposición del título o pago del importe del mismo.

De igual modo "EL CLIENTE" será responsable de la integridad, custodia y conservación de los talonarios de cheques que le entregue "EL BANCO". Por tanto en caso de robo o extravío de esqueleros o talonarios, "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato por escrito o por cualquier otro medio autorizado de este hecho a "EL BANCO", instruyendo de la acción que tome, según convenga a sus intereses, en el entendido de que mientras no cumpla con este requisito, serán por su cuenta y riesgo el importe de los cheques cobrados, sin que pueda hacer reclamación alguna a "EL BANCO".

"EL BANCO" no será responsable del incumplimiento de las instrucciones de "EL CLIENTE", cuando el mismo se deba a insuficiencia de fondos en la cuenta que deba ser cargada con el importe de una transferencia o de un traspaso, o cuando obedezca a caso fortuito o de fuerza mayor, o bien a fallas del sistema de cómputo o a interrupción de los sistemas de comunicación.

Octava.- En caso de terminación de este contrato, "EL CLIENTE" deberá devolver de inmediato a "EL BANCO" los cheques no utilizados, y pagarle en caso de incumplimiento los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de su responsabilidad por el mal uso de los cheques no devueltos.

"EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los fondos a su favor, quedando obligado "EL CLIENTE" a retirar el saldo dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha del aviso relativo, en la sucursal donde hubiera abierto la cuenta, si no lo hiciera, "EL BANCO" queda facultado para reembolsar dicho saldo en cheque de caja a nombre de "EL CLIENTE".

II.- Depósitos a la vista en cuenta corriente.

Primera.- "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o abonos a su cuenta en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato, pudiendo abrir cuentas a favor de menores de edad, en cuyo caso, las operaciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Segunda.- "EL CLIENTE" podrá retirar total o parcialmente las cantidades depositadas conforme al presente contrato en cualquier momento, mediante la requisición de la forma que al efecto le proporcionará "EL BANCO".

Tercera.- Los depósitos para abono de esta cuenta habrán de ser precisamente en Moneda Nacional, "EL BANCO" restituirá las sumas depositadas en la misma especie.

Cuarta.- Por las sumas que se mantengan en depósito, "EL CLIENTE" recibirá intereses a la tasa anual que resulte de aplicar los porcentajes que se den a conocer a los depositantes mediante avisos colocados a la vista en los locales abiertos al público. "EL BANCO" se reserva el derecho de revisar, y en su caso, ajustar la tasa anual de interés pactada. Los porcentajes aplicables se determinarán en función de los rangos de saldos promedios diarios mensuales de los depósitos, considerando meses calendario.

Quinta.- En el supuesto de que los depósitos a que se refiere este contrato estuvieren ligados al servicio "nómina electrónica" establecido en el contrato XI de este documento, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a comprometerse a la empresa contratante de dicho servicio y a quien se le refiere en ese apartado en forma genérica como "EL CLIENTE", los informes y aclaraciones que ésta le solicite por escrito, en



BANCODEL BAJÍO

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

III.- Depósitos retirables en días preestablecidos.

Primera.- Los depósitos habrán de ser precisamente en Moneda Nacional, "EL BANCO" restituirá las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida, más intereses. "EL CLIENTE" podrá constituir estos depósitos en los días señalados para retiro en la cláusula siguiente, sin embargo, podrá efectuar incrementos a los mismos diariamente, siempre que sean hábiles bancarios, reservándose "EL BANCO" el derecho de no recibir nuevos depósitos.

Segunda.- "EL CLIENTE" podrá retirar, total o parcialmente, las cantidades de dinero que hubiere depositado conforme a lo siguiente:

Si "EL CLIENTE" hubiere optado por retiros diarios, éstos podrán hacerse los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, que sean hábiles bancarios.

Si "EL CLIENTE" hubiere optado por retiros semanales, éstos podrán hacerse el día martes de cada semana, que sea hábil bancario.

Si "EL CLIENTE" hubiere optado por retiros cada 28 días, éstos podrán hacerse el día martes de cada semana, en la fecha de aniversario, que sea hábil bancario.

En el supuesto de que cualquier día preestablecido para efectuar retiros fuere inhábil, éste se recorrerá al día inmediato siguiente que sea hábil bancario. "EL CLIENTE" podrá convenir la renovación automática de sus depósitos señalándolo así en la solicitud respectiva, en cuyo caso, "EL BANCO" renovará la operación al mismo plazo contratado originalmente hasta en tanto no reciba instrucciones por escrito por parte de "EL CLIENTE" modificando sus instrucciones.

Expresamente conviene las partes que en caso de que "EL CLIENTE" efectúe o haya efectuado disposiciones con cargo a la línea de crédito a que se refiere el contrato X de este documento y éstas estén pendientes de cubrirse, no operará la renovación automática a que se refiere esta cláusula, aplicándose lo estipulado en el párrafo siguiente.

En el caso de depósitos en los que no se hubiere convenido la renovación automática, "EL CLIENTE" expresamente instruye a "EL BANCO" para que al vencimiento del plazo pactado, deposite el importe del depósito más sus intereses en la cuenta de depósito a la vista en cuenta de cheques que tiene contratada con "EL BANCO".

Tercera.- Por las sumas que se mantengan en depósito, "EL CLIENTE" recibirá intereses a la tasa anual que se indica en la tabla de rendimientos aplicable para cada periodo.

La tabla de rendimientos será dada a conocer por "EL BANCO" al público en general mediante carteles, tableros o pizarrones visibles de manera destacada en los lugares abiertos al público en sus oficinas.

Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha en que se efectúen los retiros, serán computados sobre saldos diarios y pasarán a formar parte del saldo del depósito al siguiente día hábil a aquél en que se devenguen.

"EL BANCO" se reserva el derecho de revisar y, en su caso, ajustar la tasa anual de interés pactada.

Cuarta.- "EL CLIENTE" conviene expresamente en este acto y autoriza a "EL BANCO" a traspasar los recursos en forma automática para su inversión a través de un "PRLV" pagará con rendimiento liquidable al vencimiento, al mismo plazo que el elegido para el depósito, aplicando los términos y condiciones para este tipo de préstamos, cuando las políticas de montos y saldos mínimos, comunicados con debida anticipación por "EL BANCO", no sean respetadas.

IV.- Depósitos bancarios de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional documentados en certificados de depósito a plazo.

Primera.- Los depósitos habrán de ser precisamente en Moneda Nacional, "EL BANCO" restituirá las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida, más intereses.

Segunda.- Cada depósito se documentará en un certificado de depósito a plazo, en lo sucesivo los certificados, que podrán ser a tasa de interés fija o bien a tasa de interés referenciada emitida por "EL BANCO".

"EL BANCO" recibirá de "EL CLIENTE" los certificados para su administración al amparo del contrato de depósito de títulos en administración que las partes celebran conforme a las cláusulas propias del mismo, contenidas en este instrumento. La entrega de los certificados se comprobará con los recibos de certificados en administración que "EL BANCO" expida a "EL CLIENTE".

Tercera.- Al constituirse los depósitos las partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos, el plazo se pactará por días naturales no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes, "EL CLIENTE" retirará las sumas depositadas una vez que hayan transcurrido los plazos convenidos para cada depósito.

Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente, en estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

Cuando se hubiere convenido la renovación automática de un depósito, éste será renovado a su vencimiento por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés que "EL BANCO" haya dado a conocer el día de la renovación, para operaciones de la misma clase de la que se renueva, mediante carteles, tableros o pizarrones visibles de manera destacada en los lugares abiertos al público en las sucursales de "EL BANCO".

Si el vencimiento del depósito que se renueva ocurre en un día inhábil bancario, la operación será renovada precisamente en dicho día inhábil por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicables las tasas que "EL BANCO" haya dado a conocer en sus oficinas para operaciones de la misma clase de la que se renueva, el día hábil bancario inmediato anterior al día de la renovación.

Expresamente conviene las partes que en caso de que "EL CLIENTE" efectúe o haya efectuado disposiciones con cargo a la línea de crédito a que se refiere el contrato X de este documento y éstas estén pendientes de cubrirse, no operará la renovación automática a que se refiere esta cláusula, aplicándose lo estipulado en el párrafo siguiente. En el caso de depósitos en los que no se hubiere convenido la renovación automática, "EL CLIENTE" expresamente instruye a "EL BANCO" para que al vencimiento del plazo pactado, deposite el importe del depósito más sus intereses en la cuenta de depósito a la vista en cuenta de cheques que tiene contratada con "EL BANCO".

Cuarta.- Por las sumas que mantenga en depósito "EL CLIENTE" recibirá intereses a la tasa anual que para cada depósito convenga con "EL BANCO", de conformidad con lo siguiente:

a).- Tratándose de depósitos a tasa fija, la tasa de interés convenida será la que se señale en el propio certificado de depósito y está permanecerá sin variación alguna durante el plazo del depósito.

b).- Tratándose de depósitos a tasa referenciada estos depósitos devengarán intereses, a razón de una tasa de interés anual igual a la que se obtenga de sumar la tasa anual neta que "EL BANCO" haya dado a conocer al público en general mediante carteles, tableros o pizarrones visibles de manera destacada en los lugares abiertos al público en sus oficinas, precisamente en la fecha de inicio de cada periodo de intereses, más la sobretasa que se señala en el recibo del propio certificado, mismo que permanecerá fijo durante el plazo del depósito.

Quinta.- Los certificados que emita "EL BANCO" documentando los depósitos, serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente.

V.- Depósitos bancarios de dinero a plazo fijo en dólares de los E.U.A. documentados en certificados de depósito a plazo.

Primera.- Los depósitos habrán de ser precisamente en Dólares de los E.U.A., "EL BANCO" restituirá las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida, más intereses. Estos depósitos sólo podrán recibirse de personas morales domiciliadas en el país y serán constituidos o incrementados mediante: a) traspasos de fondos de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera; b) la transmisión de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos sobre el exterior, o c) la entrega de moneda de curso legal de los E.U.A.

Segunda.- Cada depósito se documentará en un certificado de depósito a plazo no negociable, en lo sucesivo los certificados, y devengará intereses a una tasa fija durante toda la vigencia del depósito, no procediendo revisión alguna de la misma.

"EL BANCO" recibirá de "EL CLIENTE" los certificados para su administración al amparo del contrato de depósito de títulos en administración que las partes celebran conforme a las cláusulas propias del mismo, contenidas en este instrumento. La entrega de los certificados se comprobará con los recibos de certificados en administración que "EL BANCO" expida a "EL CLIENTE".

Tercera.- Al constituirse los depósitos las partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos, el plazo se pactará por días naturales no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes, "EL CLIENTE" retirará las sumas depositadas una vez que hayan transcurrido los plazos convenidos para cada depósito, mediante: a) situación de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o b) la entrega de documentos a la vista denominados en Dólares de los E.U.A. y pagaderos sobre el exterior.

Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente, en estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

Cuando se hubiere convenido la renovación automática de un depósito, éste será renovado a su vencimiento por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés que "EL BANCO" haya dado a conocer el día de la renovación, para operaciones de la misma clase de la que se renueva, mediante carteles, tableros o pizarrones visibles de manera destacada en los lugares abiertos al público en las sucursales de "EL BANCO".

Si el vencimiento del depósito que se renueva ocurre en un día inhábil bancario, la operación será renovada precisamente en dicho día inhábil por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicables las tasas que "EL BANCO" haya dado a conocer en sus oficinas para operaciones de la misma clase de la que se renueva, el día hábil bancario inmediato anterior al día de la renovación.

En el caso de depósitos en cuya fecha de vencimiento "EL CLIENTE" no se presente a recibir el pago correspondiente, "EL BANCO" el día hábil bancario inmediato siguiente al del vencimiento procederá a depositar el importe de la operación más los intereses generados en una cuenta a la vista con intereses a una tasa menor a la originalmente pactada fijada por "EL BANCO", misma que se denominará tasa de consolidación.

No obstante lo anterior, "EL BANCO" podrá renovar el depósito a partir de la fecha del propio vencimiento, siempre y cuando "EL CLIENTE" lo solicite oportunamente.

VI.- Préstamos en Moneda Nacional con interés otorgados a "EL BANCO", documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.



BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Tercera.- Cada préstamo se documentará en un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento, en lo sucesivo pagarés, emitido por "EL BANCO".

"EL BANCO" recibirá de "EL CLIENTE" los pagarés en depósito para su administración, al amparo del contrato respectivo contenido en este instrumento. La entrega de los pagarés se comprobará con los recibos de pagarés en administración que "EL BANCO" expida a "EL CLIENTE".

Cuarta.- Al recibirse los préstamos las partes pactarán en cada caso, el plazo de los mismos por días naturales, no debiendo ser menor a un día, y será forzoso para ambas partes. "EL BANCO" restituirá las sumas prestadas una vez que hayan transcurrido los plazos convenidos para su devolución.

Cuando el vencimiento del plazo para la devolución de las sumas prestadas ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente, en estos casos los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

Cuando se hubiere convenido la renovación automática de un préstamo, éste será renovado a su vencimiento por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés que "EL BANCO" haya dado a conocer el día de la renovación, para operaciones de la misma clase de la que se renueva, mediante carteles, tableros o pizarrones visibles de manera destacada en los lugares abiertos al público en las sucursales de "EL BANCO".

Si el vencimiento del préstamo que se renueva ocurre en un día inhábil bancario, la operación será renovada precisamente en dicho día inhábil por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicables las tasas que "EL BANCO" haya dado a conocer en sus oficinas para operaciones de la misma clase de la que se renueva, mediante carteles, tableros o pizarrones visibles de manera destacada en los lugares abiertos al público en las sucursales de "EL BANCO".

Expresamente convienen las partes que en caso de que "EL CLIENTE" efectúe o haya efectuado disposiciones con cargo a la línea de crédito a que se refiere el contrato X de este documento y éstas estén pendientes de cubrirse, no operará la renovación automática a que se refiere esta cláusula, aplicándose lo estipulado en el párrafo siguiente.

En el caso de préstamos en los que no se hubiere convenido la renovación automática, "EL CLIENTE" expresamente instruye a "EL BANCO" para que al vencimiento del plazo pactado, deposite el importe del préstamo más sus intereses en la cuenta de depósito a la vista en cuenta de cheques que tiene contratada con "EL BANCO".

Quinta.- Por las sumas recibidas en préstamo, "EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses a la tasa anual que para cada préstamo convenga con "EL BANCO", la tasa de interés convenida permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo, no procediendo revisión alguna de la misma. Los intereses se causarán a partir del día en que se reciba el préstamo y hasta el día anterior al del vencimiento del plazo para la restitución de las sumas prestadas. Los intereses serán pagaderos al término del plazo de la operación, es decir al vencimiento de los "pagarés".

Sexta.- Los pagarés que emita "EL BANCO", documentando los préstamos serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente.

VII.- Depósito de títulos en administración y comisión mercantil.

Primera.- "EL BANCO" recibirá de "EL CLIENTE" cualquier clase de valores y títulos de crédito, documentos que para los efectos de este apartado se designarán generalmente como "valores" de los cuales "EL CLIENTE" podrá encomendar a "EL BANCO" su adquisición o venta, en cumplimiento de la comisión mercantil que en este acto "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO", mediante instrucciones por escrito, para restituirlos cuando "EL CLIENTE" los solicite.

Segunda.- "EL CLIENTE" otorga comisión mercantil a "EL BANCO" para que éste realice por su cuenta y orden actos de comercio, consistentes en la compra, venta, reporto y de una manera general efectúe todo género de operaciones bancarias y bursátiles sobre los "valores" depositados, así como acciones, certificados de la Federación, aceptaciones bancarias, bonos, cédulas obligaciones, cupones, certificados de participación mobiliaria e inmobiliaria y cualesquiera otros de los que integran lo que se conoce como mercado de dinero y mercado de capitales, de renta fija o variables.

Tercera.- Para la constitución legal del depósito, bastará la recepción física por parte de "EL BANCO" de los "valores" y los depósitos se comprobarán con los recibos que "EL BANCO" emita. Los reembolsos se efectuarán de acuerdo a las instrucciones de "EL CLIENTE", debiendo ser suscrito el recibo correspondiente por parte de éste último, por su representante legal o por persona autorizada para ello.

Cuarta.- El manejo de los "valores" depositados, se sujetará a lo conducente con lo establecido por los artículos 276 a 279 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los usos bancarios en general.

"EL BANCO" queda obligado a la custodia y conservación material de los "valores" y a la administración de los mismos, en consecuencia, efectuará el cobro de las cantidades que se deriven de ellos y practicará todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que dichos "valores" confieren a "EL CLIENTE", en términos de las disposiciones anteriores y de la comisión mercantil que se conviene en este acto.

Cuando haya que ejercitar derechos accesorios y opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los "valores" depositados, se estará en lo conducente a lo dispuesto por los artículos 261 a 263 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no constituyendo obligación ni responsabilidad para "EL BANCO" informar a "EL CLIENTE" de los avisos que publiquen las emisoras de los valores. En caso de que "EL CLIENTE" no cumpla con las obligaciones que le imponen los citados preceptos legales, "EL BANCO" queda relevado de toda responsabilidad por lo que hace a la administración y obligado a la simple conservación material de los "valores".

Quinta.- "EL BANCO" se ajustará para el manejo de los rendimientos de los "valores" depositados, así como para el manejo de los que lleguen a su vencimiento a las instrucciones de "EL CLIENTE".

En términos del artículo 299 del código de comercio, "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para comprar, vender o realizar cualquier operación para sí o para otro de los "valores" que se hayan mandado vender o comprar. Tratándose de "valores" de renta variable, "EL BANCO" podrá adquirirlos o venderlos a los precios que rijan en el mercado, precisamente el día de la operación, si cuenta con autorización expresa de "EL CLIENTE" y en caso contrario, al valor que el propio cliente le indique.

Sexta.- "EL BANCO" solamente desempeñará la comisión otorgada, siempre y cuando se determine con precisión el género, especie, precio, cantidad, clase y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores que desea comprar o vender o bien para efectuar cualquier otra operación. La determinación individual y concreta de los valores, de las instrucciones y demás condiciones de los actos conferidos serán comunicados por "EL CLIENTE" por escrito o a través de medios electrónicos.

En lo no previsto y prescrito expresamente por "EL CLIENTE" y siempre que la naturaleza del negocio lo permita, "EL BANCO" podrá obrar a su arbitrio y discreción. Los registros de "EL BANCO" harán fe a su favor en cuanto a las instrucciones recibidas, salvo prueba en contrario.

Séptima.- "EL BANCO" desempeñará los encargos encomendados contratando en nombre, por cuenta y riesgo de "EL CLIENTE". No obstante lo anterior, cuando sea necesario, "EL BANCO" podrá contratar en nombre propio, para el correcto desempeño de sus funciones, en los términos del artículo 284 del Código de Comercio.

Octava.- "EL BANCO" queda expresamente autorizado para desempeñar por sí los encargos que recibe o bien delegarlos, total o parcialmente, a sus agentes, corresponsales o a través de otras instituciones bancarias, corredores de bolsa o a quien éste juzgue más conveniente, sin tener que recabar en cada caso el consentimiento de "EL CLIENTE", quien expresamente lo autoriza para ello, en los términos del artículo 280 del Código de Comercio.

Novena.- Los "valores" comprados por cuenta de "EL CLIENTE", deberán ser abonados real o virtualmente a la cuenta de depósito de títulos en administración, y podrán ser sustituidos al arbitrio de "EL BANCO" por otros de la misma especie y de semejantes características.

Décima.- "EL CLIENTE" podrá revocar o modificar sus instrucciones por escrito, antes de que el negocio concluya y siempre que a "EL BANCO" le sea posible atenderlas, quedando obligado en todo tiempo a indemnizar a "EL BANCO" de los daños y perjuicios que por ello le cause.

Décima primera.- "EL CLIENTE" se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por "EL BANCO" frente a las personas con las que contrate como consecuencia de las instrucciones recibidas.

Décima segunda.- "EL BANCO" podrá determinar libremente mediante políticas de carácter general los montos y saldos mínimos a los que esté dispuesto a operar el depósito de títulos en administración, conviniéndose expresamente que si el valor en efectivo que representen los "valores" depositados resultare inferior al mínimo, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma anticipada, autorizando "EL CLIENTE" la venta de los títulos remanentes al precio de mercado y el abono del producto a la cuenta de cheques abierta a favor de "EL CLIENTE".

Décima tercera.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" la comisión que éste tenga establecida, los gastos, desembolsos, expensas y anticipos, si los hubiere, originados por la ejecución de la comisión mercantil, así como los intereses generados sobre los conceptos mencionados desde el día en que se hubieren erogado por "EL BANCO". "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que el importe de los "valores" adquiridos, así como los conceptos antes descritos que le correspondan por su gestión, los deduzca de cualquier cuenta acreedora que "EL CLIENTE" mantenga con "EL BANCO".

Decimocuarta.- Los "valores" de "EL CLIENTE" que se encuentren real o virtualmente en poder de "EL BANCO", se entenderán especial y preferentemente afectados al pago de los conceptos mencionados en la cláusula anterior y no podrá ser desposeído "EL BANCO" de los mismos, sin antes ser pagado. Si "EL BANCO" no es pagado en el plazo de ocho días posteriores al requerimiento expreso a "EL CLIENTE", podrá vender de los "valores" que obtiene en su poder, los suficientes para hacer efectivos sus créditos, por medio de dos corredores o dos comerciantes a su elección, el producto líquido remanente lo acreditará en la cuenta de cheques de "EL CLIENTE", en el caso de contar con ella o de acuerdo a las instrucciones del mismo.

VIII.- Prestación de servicios bancarios a través de medios electrónicos. (Estos servicios se otorgarán en cuentas en las que habiendo más de un titular se hubieren constituido bajo régimen solidario empleando los términos "o" u "y/o")

a) Pago de servicios.

Primera.- "EL BANCO" pagará por cuenta y orden de "EL CLIENTE" los servicios que éste último indique en la solicitud correspondiente para su incorporación a los servicios ofrecidos por "EL BANCO", bajo las condiciones siguientes:

a).- Si la cuenta de cheques tiene fondos suficientes para soportarlo, de lo contrario "EL BANCO" no se hará responsable del pago.



BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

"EL CLIENTE" acepta que las operaciones de compraventa de divisas (bbfx-cambios) sólo se considerarán como válidas una vez que el sistema emita una confirmación por parte de "EL BANCO". Una vez recibida dicha confirmación la operación de compraventa de divisas de que se trate (bbfx-cambios) se tendrá por cerrada para todos los efectos legales quedando "EL CLIENTE" obligado a liquidarla en los términos pactados. La confirmación contendrá a detalle los términos y condiciones aplicables a cada operación.

Una vez confirmadas la o las operaciones de compraventa de divisas (bbfx-cambios) de que se trate, "EL CLIENTE" deberá revisar que las mismas no registren ningún error o discrepancia, en cuyo caso, deberá notificar de inmediato por escrito a "EL BANCO".

Si cualquier operación de compraventa de divisas (bbfx-cambios) confirmada no fuere liquidada por "EL CLIENTE" en los términos pactados, quedará obligado a cubrir a "EL BANCO" los costos o perjuicios que con este motivo se ocasionen.

j) A través de este mismo servicio, "EL CLIENTE" podrá obtener información financiera no relacionada con las cuentas autorizadas, "EL BANCO" a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, la cual no implicará responsabilidad alguna para "EL BANCO".

"EL CLIENTE" acepta que sin importar el servicio que tenga contratado antes de ordenar a través de la página en internet cualquier operación que implique una afectación a la cuenta autorizada, deberá asegurarse que ésta tendrá fondos suficientes, ya que en caso contrario "EL BANCO" tendrá las instrucciones por no recibidas, asimismo "EL CLIENTE" será el único responsable en caso de que existan errores en la información transmitida a "EL BANCO", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier reclamación generada por tales motivos. Asimismo, "EL CLIENTE" acepta que la información que transmite a "EL BANCO", para efectos de cualquiera de los servicios tendrá validez si contiene los datos suficientes que para tales efectos el sistema requiera para realizar el servicio.

Sexta.- "EL CLIENTE" reconoce que la página en internet contiene o puede llegar a contener servicios financieros adicionales a los señalados en la cláusula quinta del presente contrato, por lo que "EL CLIENTE" conviene que en caso de hacer uso de dichos servicios adicionales se apegará a los términos y condiciones respecto al uso de cada uno de dichos servicios.

Séptima.- Las partes convienen expresamente en que los asientos contables, los estados de cuenta, así como las fichas y documentos que se generen con motivo de las operaciones del presente contrato, que emita "EL BANCO" para tal efecto, de conformidad con lo estipulado por los artículos 52 y 58 de la Ley de Instituciones de Crédito, hará prueba plena de que dichas operaciones fueron realizadas.

Octava.- Por la prestación a través de la página en internet de cualquier servicio financiero contratado por "EL CLIENTE", se obliga a pagar a "EL BANCO" las comisiones que le serán dadas a conocer a través de su estado de cuenta.

Por medio del presente "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" a cargarle las comisiones en la cuenta que se señala para tales efectos en la solicitud de servicio, y en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes para cubrir la comisión correspondiente, en cualquier cuenta autorizada a nombre de "EL CLIENTE" que cuente con los fondos suficientes para cubrir los pagos, en la fecha en que las comisiones deban de ser pagadas por "EL CLIENTE" a "EL BANCO".

No obstante la autorización señalada en el párrafo anterior, la obligación de pago de las comisiones a que se refiere la presente cláusula no se tendrá por satisfecha hasta en tanto "EL CLIENTE" efectivamente pague a "EL BANCO" las cantidades que llegaren a adeudarle por tales conceptos.

Las comisiones a que se refiere la presente cláusula podrán ser modificadas en cualquier momento por "EL BANCO". En dicho caso, "EL BANCO" hará del conocimiento de "EL CLIENTE" con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a través de su estado de cuenta, las nuevas comisiones, así como la fecha en que dichas comisiones entraran en vigor. En caso de que "EL CLIENTE" no acepte las nuevas comisiones, tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato mediante notificación que por escrito envíe a "EL BANCO", en el entendido, sin embargo, de que en caso de que "EL BANCO" no reciba de "EL CLIENTE" dicho aviso de terminación y "EL CLIENTE" haga uso de los servicios a que se refiere el presente contrato y sus anexos, una vez que las nuevas comisiones se encuentre en vigor "EL BANCO" procederá a cargarle las comisiones.

Compraventa de valores y operaciones de reporto.

Primera.- En las operaciones de compraventa sobre valores, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de los mismos al comprador, quedando este obligado a pagar la cantidad de dinero pactada como precio de los valores.

Segunda.- En las operaciones de compraventa, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, vence precisamente el día en que se pactó que tales operaciones deban ser liquidadas.

Tercera.- En las operaciones de compraventa, las partes deberán presentar sus posturas en forma separada para la compra y para la venta.

Las posturas que presenten las partes, estarán vigentes únicamente durante el lapso en ellas señalado, el cual no deberá exceder del día de su formulación.

Cuarta.- Las partes acuerdan no cargar comisión alguna en operaciones de compraventa de valores, salvo que las leyes o disposiciones administrativas aplicables lo permitan.

Quinta.- En las operaciones de reporto sobre valores el reportado se obliga a transferir la propiedad de los valores reportados al reportador y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir al reportado la propiedad de otros tantos valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el reportado del mismo precio pactado más el premio convenido.

Sexta.- El plazo de las operaciones de reporto podrá pactarse libremente por las partes, sin exceder los plazos que para tales efectos establezca el Banco de México; asimismo, las operaciones podrán prorrogarse mediante la utilización de cualquiera de los medios señalados en la cláusula décima primera de este contrato. Las operaciones que celebren no podrán extenderse más allá de la fecha de vencimiento de los valores objeto de la operación.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los valores objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este contrato.

Séptima.- El precio que se convenga en cada operación de reporto se ajustará, en su caso, a las limitaciones fijadas en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.

Octava.- El premio de las operaciones de reporto se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que también en cada operación convengan las partes en porcentaje anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de celebración de la operación y hasta el día en que deba liquidarse el reporto.

Dicho premio deberá cubrirse al liquidarse la operación; sin embargo, en caso de prórrogas, al formalizarse las mismas, deberá pagarse el importe del premio devengado hasta ese momento.

Novena.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, si en la fecha en que la operación deba ser liquidada en los términos de la cláusula quinta anterior, el reportado no la liquida, se tendrá por abandonado el reporto extinguiéndose la obligación del reportador prevista en la propia cláusula. No obstante, éste último podrá exigir desde luego al reportado el pago del premio establecido, así como las diferencias que resulten a cargo de éste, tomando como base para determinar dichas diferencias, la cotización promedio de compra ofrecida en casas de bolsa, para las operaciones reportadas, con excepción de las llamadas "valor mismo día", correspondientes al segundo día hábil siguiente a la fecha en que la operación se debió liquidar o, en su defecto, la última fecha en que se tenga dicha cotización.

Décima.- El plazo fijado para el vencimiento de cada operación solo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes y se trate de valores gubernamentales. La liquidación anticipada deberá comprender la totalidad de los títulos reportados y el premio deberá liquidarse en términos de plazo y tasa equi-valente según las condiciones originales de la operación y el plazo efectivamente transcurrido. En los casos en los que Banco de México establezca requisitos especiales para el vencimiento anticipado, deberán observarse estos.

Décima primera.- Las partes convienen en que la forma de celebrar operaciones, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado entre ellas, salvo que en este contrato se establezca expresamente que sea por escrito, podrá hacerse en forma verbal, personal o telefónica, o a través de cualquier otro medio electrónico, de computo o de telecomunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las partes.

Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente: telégrafo, teléfono, telex, telefax, elementos telexinformáticos, videotextos y videoteléfonos.

Las claves de acceso, de identificación y en su caso de operación que establezcan las partes para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de estos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Será responsabilidad de las partes el uso de dichas claves de acceso, identificación y operación que hagan sus apoderados o terceros que tengan conocimiento de las citadas claves, por lo que las mismas deberán establecer las responsabilidades que conlleve su utilización.

La segunda.- Las partes al concertar cada operación, deberán determinar el tipo de transacción: compra, venta o reporto, la fecha y hora de cierre de la operación, nombre y número de cuenta de la persona con la se celebra, nombre y clave del apoderado que interviene en la operación, clase de valor, serie, número de unidades, precio pactado, la tasa de rendimiento o de descuento y, en operaciones de reporto, el plazo y el premio.

Décima tercera.- Las estipulaciones contenidas en este contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto celebrado entre las partes, respecto de los valores con los que las mismas puedan operar, conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro. Si las operaciones con algunos valores requieren en otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente instrumento, las partes deberán formalizarlo.

Décima cuarta.- En cada una de las operaciones, la transferencia de los valores y de los fondos respectivos, deberá efectuarse precisamente el día en que se pactó que tales operaciones deban ser liquidadas. En caso de que la institución depositaria de los valores y/o la autoridad, imponga(n) cargos o sanciones por la falta de transferencia de los valores o efectivo materia de la operación, la parte morosa deberá resarcir a la otra el importe de tales cargos o sanciones con base en la información que proporcione(n) la(s) institución(es). Adicionalmente, la parte morosa deberá resarcir intereses aplicados al monto del cargo o sanción impuesta y que serán determinados con base en la tasa de rendimiento equivalente a la de descuento de las operaciones que celebren las casas de bolsa entre sí, con certificados de la Tesorería de la Federación equivalentes a plazo de un día, o la tasa que en su caso el Banco de México determine como tasa de referencia del mercado, mismos que serán calculados desde el día en que se incurrió en la falta y hasta aquí en que los mismos sean



BANCODEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 días y número de días efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

Décima sexta.- Para liquidar las operaciones en valores, las partes se obligan a girar instrucciones a la institución depositaria de los mismos, para que ésta efectúe el traspaso correspondiente, el mismo día en que se pactó que tales operaciones deban ser liquidadas.

Por lo que respecta al efectivo, el pago de las operaciones deberá igualmente efectuarse en la fecha convenida a través de los mecanismos que se establezcan en disposiciones normativas o en procedimientos establecidos por las autoridades o las instituciones depositarias de los valores o, en su defecto, mediante los mecanismos pactados.

Tratándose de operaciones en las que alguna de las partes no sea un intermediario financiero las operaciones se liquidarán a través de cargo en una cuenta de vista o bien, a través de cheque de caja.

Décima séptima.- Los valores en los que Banco de México actúe como agente único de colocación y retención, se mantendrán depositados en el mismo, en las respectivas cuentas de títulos en administración que de esos mismos valores el Banco de México tenga abiertas a las partes, ejecutando los traspasos en las cuentas de depósito que al efecto se lleven. Tratándose de otros valores, estos se mantendrán depositados en S. D. Indeval, S.A. de C. V., institución para el depósito de valores, ejecutando los traspasos en las cuentas de acuerdo a las transmisiones que de los valores se verifiquen entre las partes.

Décima octava.- Las operaciones vigentes a la fecha de terminación de este contrato, celebradas con anterioridad a dicha fecha, se continuarán rigiendo por el presente instrumento hasta su total liquidación.

X.- Apertura de crédito en cuenta corriente.

Primera.- "EL BANCO" establece a favor de "EL CLIENTE" una línea de crédito en cuenta corriente, hasta por el 80% (ochenta por ciento) del importe invertido en PRLV pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento ó depósitos retirables en días preestablecidos que "EL CLIENTE" mantenga con "EL BANCO", en tanto no exceda de la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) que es el monto máximo de la línea de crédito. La o las inversiones que en todo caso se considerarán para determinar el referido porcentaje se señalarán en la solicitud de la apertura de crédito a que se refiere el presente contrato.

Sin embargo, "EL BANCO" podrá otorgar una línea de crédito por encima del límite referido en el párrafo anterior considerando las condiciones particulares de "EL CLIENTE", en cuyo caso, el monto de crédito aprobado para estos efectos se hará constar en la multicitada solicitud de la apertura de crédito.

Dentro del monto del crédito, no quedan comprendidos los intereses que se obliga a pagar "EL CLIENTE" a "EL BANCO", ni los demás gastos y comisiones que son también a cargo de "EL CLIENTE".

Segunda.- "EL CLIENTE" dispondrá de la línea de crédito establecida en la cláusula que antecede, sujeto a las posibilidades y disponibilidades de "EL BANCO", mediante 1) cargos que se hagan a la cuenta de cheques a que se refiere el contrato I de este documento, hasta por la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, en los casos en que en dicha cuenta no existan fondos suficientes para cubrir los cheques correspondientes, 2) a través de cajeros automáticos utilizando la tarjeta plástica a que se refiere el inciso c) del contrato VIII de este instrumento, 3) internet, 4) SPEUA sistema de pago electrónico de uso ampliado y, 4) cualquier otro medio que "EL BANCO" incorpore como una forma de disposición y que será dado a conocer a "EL CLIENTE" a través del estado de cuenta o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO".

La línea de crédito a que se refiere la cláusula anterior estará disponible al día hábil siguiente de que "EL CLIENTE" invierta en los instrumentos a que se refiere la cláusula primera de este contrato, en los términos establecidos y aplicables a cada uno de ellos.

La fecha de vencimiento de los créditos dispuestos en los términos de este contrato corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los instrumentos de inversión que se hayan considerado para determinar el porcentaje de crédito disponible, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este contrato.

Tercera.- "EL CLIENTE" y "EL BANCO", convienen en que la duración del presente contrato será de seis meses renovable automáticamente por períodos iguales, contados a partir de la fecha de firma del mismo; terminación, "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" el saldo que aparezca a su cargo, el cual se considerará como líquido y exigible.

"EL BANCO", en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva el derecho de reingirir el importe del crédito o el plazo de disposición a que tiene derecho "EL CLIENTE", o ambos a la vez, o de denunciar en cualquier tiempo el presente contrato, mediante simple aviso dado por escrito a "EL CLIENTE", en cuyo caso, se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta por "EL CLIENTE".

Mientras el contrato se encuentre en vigor, "EL CLIENTE" queda facultado para efectuar abonos a la cuenta de cheques a que se refiere el contrato I de este documento en reembolso parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, y podrá disponer nuevamente en la forma pactada en la cláusula segunda que antecede, del límite del crédito que resulte a su favor, sin que en ningún momento sus disposiciones puedan exceder del límite del crédito establecido en la cláusula primera.

Cuarta.- Para todos los efectos del presente contrato, se conviene en que los depósitos efectuados en efectivo, se abonarán en firme a la cuenta desde el día en que sean recibidos por "EL BANCO", los depósitos que sean realizados en efectos o títulos de crédito, se abonarán en firme a la cuenta, hasta que "EL BANCO" hubiere recibido su importe y siempre se entenderán recibidos "salvo buen cobro".

En caso de terminación de este contrato, las cantidades que "EL BANCO" perciba de "EL CLIENTE", o por su cuenta, serán aplicadas definitivamente al pago total o parcial del saldo que resulte a cargo de "EL CLIENTE" en la cuenta corriente, si el límite del crédito fuere restringido, las cantidades que "EL BANCO" perciba de "EL CLIENTE", o por su cuenta, serán aplicadas igualmente, en pagos del crédito que resulte a cargo de "EL CLIENTE", hasta dejarlo reducido al límite que se hubiere señalado.

Quinta.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" a partir de la fecha de disposición del crédito a que se refiere el presente contrato, la cantidad que resulte mayor entre: 1) intereses sobre saldos insolutos que se calcularán aplicando "la tasa de referencia" que corresponda y que enseguida se indica y a la que se le adicionará "el margen" señalado en la solicitud que forma parte del presente contrato, en el entendido de que dicho "margen" en ningún caso podrá ser mayor, ni menor de los puntos señalados en la mencionada solicitud o, 2) la comisión que "EL BANCO" determine por este concepto, cuando el período de vigencia de la disposición del crédito de que se trate se encuentre por debajo del plazo mínimo establecido por "EL BANCO" para este tipo de créditos. El importe de la comisión y el plazo mínimo antes señalado será dado a conocer a "EL CLIENTE" a través del estado de cuenta o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO".

El monto de los intereses que resulte o la comisión aplicable, según sea el caso, serán pagaderos conjuntamente con la suerte principal de cada disposición de que se trate.

Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por "tasa de referencia", la tasa de interés que se utilizará para determinar y calcular los intereses correspondientes. Para los mismos efectos, se entenderá por "el margen" el número de puntos que se adicionan a la "tasa de referencia".

La "tasa de referencia" que se utilizará para la determinación y cálculo de la tasa de interés de este contrato es el promedio aritmético diario de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publique en el Diario Oficial de la Federación, por el período que hubiere estado vigente la disposición de que se trate.

Las "tasas de referencia sustitutivas", conforme a lo que se señala posteriormente respecto de dichas tasas, son en el orden que se citan:

- 1.- La tasa de rendimiento anual de los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en colocación primaria, a plazo de 28 (veintiocho) días, que sea publicada a través de los periódicos de mayor circulación nacional.
- 2.- El costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México o la autoridad que llegue a hacer sus veces.

"EL CLIENTE" acepta que en el evento que deje de existir la "tasa de referencia" que se señala en esta cláusula, serán aplicables para los efectos antes previstos, las "tasas de referencia sustitutivas" en el orden numérico señalado en los párrafos anteriores de esta cláusula y a las que, en su caso, se les adicionará el mismo margen señalado para la "tasa de referencia", referidos en esta misma cláusula.

La "tasa de referencia" o "tasas de referencia sustitutivas" aplicable, en su caso, será la que resulte del promedio aritmético de esa tasa considerando las publicaciones efectuadas de la misma a partir de la fecha en que se realice el pago de los intereses correspondientes por los días efectivamente transcurridos, en el entendido de que en los días en que no haya publicación de dicha tasa, para este efecto, se considerará la última tasa publicada. Si la "tasa de referencia" aplicable es el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), se considerará el último costo de captación publicado.

En virtud de que las variaciones de la "tasa de referencia" y de que las "tasas de referencia sustitutivas" son debidamente publicadas y por lo mismo son del conocimiento de "EL CLIENTE" y del público en general, "EL CLIENTE" está conforme desde ahora con las modificaciones a la tasa de interés anteriormente pactada y que con base en esas variaciones lleguen a producirse, sin necesidad de aviso previo y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno.

El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula será adicionado con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o con cualquier otro impuesto o gravamen que en el presente contrato legalmente resultaren aplicables.

"EL BANCO" queda autorizado por "EL CLIENTE" a cargar en la(s) cuenta(s) de cheques o de cualquier otro tipo que esta tenga contratada(s) con el primero, cualesquiera de los conceptos indicados en el clausulado del presente contrato.

Todos los pagos que deba hacer "EL CLIENTE" a "EL BANCO", con motivo de este contrato, deberá efectuarlos en días y horas hábiles bancarias, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el domicilio de "EL BANCO".

Sexta.- Ambas partes están de acuerdo en que "EL BANCO" quede facultado para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito insoluto y sus accesorios, y que el crédito sea exigible de inmediato si "EL CLIENTE":

1. Faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato, 2. Inicia cualquier procedimiento de suspensión de pagos, o en general de carácter concursal 3. Fuere objeto de cualquier procedimiento de embargo provisional o definitivo, intento u orden de congelamiento de cuenta(s), ya sea parcial o total por orden de cualquier autoridad, y 4. En el supuesto de denuncia en términos de la cláusula tercera.



BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

XI.- Nómina electrónica.

Primera.- "EL BANCO" se obliga a prestar a "EL CLIENTE" un servicio mediante el cual este último pagará la nómina de sus empleados a través de abonos que realice a la cuenta de depósito a la vista en cuenta corriente que "EL BANCO" tendrá establecida con cada uno de ellos y que se denomina "ahorro nómina", en los términos del contrato II de este documento.

Segunda.- Para los efectos de la cláusula anterior, "EL CLIENTE" se obliga a depositar los recursos suficientes en la cuenta de cheques que "EL BANCO" le lleva, cuyo número ha quedado señalado la solicitud respectiva, en un término no menor de tres días hábiles previos a la realización del pago de nómina que corresponda.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a hacer el cargo por concepto de nómina a la mencionada cuenta de cheques. En el caso de que no exista saldo suficiente en la cuenta de cheques de "EL CLIENTE" para hacer el cargo de que se trate, "EL BANCO" no estará obligado a realizar el abono correspondiente a ninguna de las cuentas de los empleados, por lo tanto, quedará liberado de cualquier responsabilidad tanto con "EL CLIENTE" como con los empleados de éste.

Tercera.- "EL BANCO" realizará el cargo a la cuenta de cheques de "EL CLIENTE" referida en la cláusula anterior y abonará los recursos a las cuentas individuales en favor de los empleados de "EL CLIENTE", de acuerdo a las instrucciones que éste le indique.

Cuarta.- "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" instrucciones con el nombre de los empleados a favor de los cuales debe de realizar el abono correspondiente, así como el número de la cuenta individual que estos tienen en "EL BANCO" y las cantidades que se deban abonar a cada uno de ellos, en la forma y términos a que se refiere la cláusula siguiente.

En razón de lo anterior, "EL CLIENTE" deberá comunicar a "EL BANCO" las altas y bajas de sus empleados en un término no menor de tres días hábiles previos a cada fecha de pago de nómina.

Quinta.- "EL CLIENTE" se obliga a entregar a "EL BANCO" por medios magnéticos y por escrito las instrucciones a que se refiere la cláusula anterior para poder proporcionar el servicio, entregándola con una anticipación de tres días hábiles previos a la realización del evento, de no ser así, "EL BANCO" no asume responsabilidad alguna por la omisión de "EL CLIENTE".

En caso de que la información entregada a "EL BANCO", según quedó establecido en el párrafo anterior, no coincida, ésta se devolverá a "EL CLIENTE" a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, sin responsabilidad alguna para "EL BANCO" por no poder prestar el servicio contratado.

Dichos medios magnéticos podrán ser convenidos posteriormente entre "EL BANCO" y "EL CLIENTE", y serán aceptados por "EL BANCO" siempre y cuando el medio magnético que pretenda utilizar "EL CLIENTE" sea compatible con los sistemas de "EL BANCO".

Sexta.- "EL BANCO" entregará a los trabajadores, a través de los funcionarios autorizados por "EL CLIENTE" cuyos datos han quedado señalados en la solicitud de servicio, las dotaciones iniciales de las tarjetas y los números confidenciales de acceso a las cuentas de depósitos establecidas en la cláusula primera, obligándose "EL CLIENTE" a devolver a "EL BANCO" las constancias de recibo de los mismos debidamente requisadas. "EL CLIENTE" será responsable hasta el momento en que le haga entrega de la tarjeta y su número confidencial al empleado, por los errores, extravío o mal uso que se pudiera dar de los instrumentos antes relacionados, y en estos casos se obliga a cubrir a "EL BANCO" el monto de los daños y perjuicios que se le causaren.

En los mismos términos, "EL CLIENTE" se hará responsable de las tarjetas que reciba de sus trabajadores con motivo de la terminación de la relación laboral, hasta su entrega a "EL BANCO".

Séptima.- Las cuentas de depósito a la vista en cuenta corriente "nómina electrónica" subsistirán hasta en tanto exista relación laboral de su titular para con "EL CLIENTE", por lo que "EL BANCO" podrá darlas por canceladas, en su caso, contra la notificación a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

Octava.- Los gastos y comisiones que se originen por la celebración y cumplimiento de este contrato serán a cargo de "EL CLIENTE" y se pagarán en el momento mismo en que se causen, por consecuencia, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a efectuar el cargo correspondiente en la referida cuenta de cheques.

XII.- Cajas de seguridad.

Primera.- En virtud del presente contrato, "EL BANCO" concede en arrendamiento a "EL CLIENTE", la caja de seguridad cuyo número y ubicación se hacen contar en la solicitud respectiva, por lo que "EL CLIENTE" en este acto se da por recibido de la misma, así como de la(s) llave(s) correspondiente(s). La llave complementaria quedará en poder de "EL BANCO".

Segunda.- Como precio del arrendamiento, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" la cantidad referida en la solicitud del servicio, quedando al efecto "EL BANCO" autorizado desde ahora por "EL CLIENTE" a cargar en la cuenta de cheques que "EL BANCO" le lleva, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al banco en virtud de este contrato. "EL CLIENTE" se obliga a mantener vigente dicha cuenta durante la vigencia del presente contrato y a mantener saldo suficiente y líquido en la misma para cubrir los pagos que resulten a su cargo conforme a lo estipulado en el mismo.

El cargo correspondiente al pago del arrendamiento a que se refiere la presente cláusula, se efectuara en la fecha de firma del presente contrato.

Tercera.- "EL BANCO" estará facultado para incrementar al inicio de cada año de vigencia del contrato, el precio del arrendamiento convenido en la cláusula anterior, así como a actualizar el monto del depósito a que se refiere la cláusula décima tercera siguiente, en la misma proporción en que se incrementa la anualidad y de conformidad a las políticas que al efecto establezca "EL BANCO", mismas que se harán del conocimiento de "EL CLIENTE" dentro de los 15 días naturales anteriores a la fecha de inicio de cada nuevo periodo.

Cuarta.- "EL CLIENTE" se obliga a destinar la caja de seguridad, a la guarda de dinero, valores y documentos, absteniéndose de introducir en ella objetos peligrosos, sustancias corrosivas, explosivos o cuyo uso o tenencia estén prohibidos por las leyes y en general cualquier objeto que pueda dañar la caja, crear molestias a las personas que tengan acceso a la bóveda o que causen algún perjuicio a las instalaciones donde se encuentre ubicada la caja de seguridad.

Quinta.- "EL BANCO" no se hará responsable por daños y perjuicios que sufran los bienes que se encuentran dentro de la caja de seguridad, ocasionados por terremoto, incendio, atentados terroristas o cualquier otra causa no imputable a éste.

Sexta.- Cuando "EL CLIENTE" sea persona física, podrá designar uno o mas coarrendatarios, debiendo especificar al momento de la firma del presente instrumento, la forma en que cada uno de ellos podrá acceder a la caja de seguridad, ya sea indistinta o mancomunadamente, debiendo firmar todos el presente contrato.

Asimismo, "EL CLIENTE" podrá autorizar a terceros para que en su nombre y representación, tengan acceso a la caja de seguridad, siendo para ello suficiente que conste dicha autorización en los formatos impresos que para este fin le proporcione "EL BANCO". La modificación de este tipo de autorizaciones deberá verificarse en los mismos términos previstos en este párrafo y surtirán efectos dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se notifiquen al banco, en el entendido de que los formatos impresos que las contengan y que se encuentren debidamente firmados por "EL CLIENTE", complementarán o derogarán a los formatos de fecha anterior según se indique y formarán parte integrante del presente contrato.

Séptima.- Si "EL CLIENTE" es una persona moral, el acceso a la caja lo tendrán sus representantes y/o apoderados, debiendo indicar al momento de celebrar el contrato, la forma de acceso que tendrán, ya sea individual o mancomunada.

Octava.- Conforme a lo estipulado en las cláusulas que anteceden, "EL CLIENTE", coarrendatarios y las personas que éste autorice para tener acceso a la caja, deberán registrar sus firmas en los formatos que al efecto le proporcione "EL BANCO", de modo que puedan ser identificados cada vez que deseen tener acceso a la caja de seguridad arrendada.

Novena.- "EL CLIENTE" tendrá acceso al área de seguridad, en los días y horas hábiles en los que la sucursal en donde se ubique la caja de seguridad arrendada preste servicios al público en general.

Décima.- El acceso a la caja de seguridad se tendrá conforme a los procedimientos y políticas previamente establecidos por "EL BANCO", mismos que se harán del conocimiento de "EL CLIENTE" al momento de la firma del presente contrato.

Décima primera.- "EL CLIENTE" se obliga a comunicar a "EL BANCO" tan pronto como lo advierta, todo desarreglo, desperfecto o irregularidad en la cerradura de la caja de seguridad arrendada, a efecto de que "EL BANCO" gestione la composición de la caja de seguridad serán a cargo de "EL CLIENTE", cuando el desarreglo, desperfecto o irregularidad le sea imputable al propio cliente, quedando "EL BANCO" facultado desde este momento para cargar en la cuenta señalada en la cláusula segunda del presente contrato, la cantidad que corresponda por tal concepto.

Décima segunda.- "EL CLIENTE" se obliga a notificar inmediatamente y por escrito a "EL BANCO", el evento de que la o las llaves de la caja de seguridad hubieran sido extraviadas o robadas, caso en el que "EL BANCO", a costa de "EL CLIENTE", procederá a solicitar la botadura de la chapa, la colocación de otra y la elaboración de la(s) llave(s) correspondiente(s), en el entendido de que en la realización de tales trabajos, deberá estar presente el propio cliente.

Décima tercera.- "EL CLIENTE" será responsable por todos los gastos, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que asume en términos del presente contrato.

Décima cuarta.- Cuando "EL CLIENTE" fallezca o cuando existan dos o más coarrendatarios cuyo acceso a la caja de seguridad se hubiere determinado en forma mancomunada y uno de dichos coarrendatarios fallezca, "EL BANCO" no estará en aptitud de permitir el acceso a la caja de seguridad arrendada y únicamente entregará el contenido de la caja de seguridad en los términos previstos por la legislación común.

Décima quinta.- En caso de cierre de la sucursal donde encuentre la caja de seguridad objeto del presente contrato, "EL BANCO" con la debida anticipación notificará por escrito a "EL CLIENTE" tal situación, informándole de igual modo si es que en alguna otra sucursal cercana puede ser reubicada su caja de seguridad, o bien, si deberá retirar el contenido de la misma. Cuando la reubicación de la caja de seguridad no sea posible o "EL CLIENTE" se rehuse a hacerlo, éste deberá retirar el contenido de su caja dentro del término que establezca "EL BANCO", en caso contrario, se procederá de conformidad al procedimiento establecido en la cláusula vigésima.

Décima sexta.- "EL CLIENTE" no tendrá acceso a la caja de seguridad mientras se encuentren pendientes de pago las contraprestaciones que a su cargo se establecen en el presente contrato.

Décima séptima.- "EL CLIENTE" se obliga, al término del arrendamiento, a desocupar la caja y entregarla a "EL BANCO" en perfecto estado, así como la llave de la misma.



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Décima novena.- El incumplimiento de "EL CLIENTE", correndatarios o personas autorizadas, a cualquiera de los términos de este contrato dará derecho a "EL BANCO" a darlo por terminado, independientemente de los daños y perjuicios que "EL BANCO" pueda reclamar; al efecto, bastará que se constate el incumplimiento y que "EL BANCO" en forma fehaciente lo haga saber a "EL CLIENTE", para que proceda la terminación de este contrato.

Vigésima.- Ante la falta de pago oportuno de las cantidades que resulten a cargo de "EL CLIENTE", "EL BANCO" podrá requerir a este por escrito para que dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento, liquide las cantidades que adeude a "EL BANCO" y/o desocupe la caja de seguridad, en el entendido de que si al concluir dicho plazo "EL CLIENTE" no da cumplimiento al requerimiento que se le haya hecho llegar, "EL BANCO" procederá a abrir y desocupar la caja de seguridad en presencia de un fedatario público, quien certificará la relación detallada de todos los bienes contenidos en la misma.

"EL BANCO" estará facultado para vender, por conducto de un corredor público, los bienes que se extraigan de las cajas de seguridad en cuanto basten a cubrir el importe de las cantidades adeudadas, así como gastos, daños y perjuicios originados por la apertura y desocupación de la caja, incluyendo la reposición de la cerradura y elaboración de la(s) nueva(s) llave(s). De existir algún remanente de bienes o valores, estos se colocarán en bolsa machihembrada, misma que quedará en custodia de "EL BANCO" y a disposición de "EL CLIENTE".

El mismo procedimiento previsto en esta cláusula, se aplicará en el caso de que "EL BANCO" en ejercicio de la facultad contenida en la cláusula décima novena, decida dar por terminado el presente contrato.

XIII.- Cláusulas comunes.

Primera.- Mientras "EL CLIENTE" no haga uso de alguno de los productos o servicios bancarios ofrecidos, las cláusulas relativas a los mismos contenidas en este contrato marco de multicuenta no le serán aplicables.

La utilización por "EL CLIENTE" de los servicios o productos establecidos en el presente contrato, constituirá la aceptación de los términos y condiciones establecidos por "EL BANCO".

Segunda.- "EL BANCO" tendrá derecho a cargar en las cuentas que lleve "EL CLIENTE", cualquier adeudo que aparezca a favor de "EL BANCO" y a cargo de "EL CLIENTE" derivado de cualquier relación contractual entre ellos, incluyendo los intereses ordinarios o moratorios y penas convencionales que se causen por dichos adeudos, así como comisiones por la prestación de servicios y otras de índole semejante, para lo cual "EL CLIENTE" manifiesta su conformidad con dichos cargos.

Tercera.- En términos de las disposiciones fiscales aplicables "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará de la tasa bruta de intereses el impuesto que le corresponda pagar a "EL CLIENTE", quien recibirá los rendimientos netos.

Cuarta.- "EL BANCO" determinará libremente, mediante políticas de carácter general, tanto los montos y saldos mínimos de los depósitos; los montos y días de retiro, así como el plazo del previo aviso de los retiros; las tasas de interés; la forma cómo se capitalizarán los intereses; los porcentajes aplicables y las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", a través de publicaciones de periódicos de amplia circulación, o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO", o a través del estado de cuenta.

Quinta.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, así como de revisar y ajustar, en cualquier tiempo, los montos y saldos mínimos de los depósitos; los montos y días de retiro, así como el plazo del previo aviso de los retiros; las tasas de interés; la forma cómo se capitalizarán los intereses; los porcentajes aplicables y las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", previo aviso que de manera general de a conocer a través de publicaciones de periódicos de amplia circulación, del estado de cuenta o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" con quince días naturales de anticipación a que entren en vigor, de quien se entenderá su aceptación que haga del servicio después de que éstas hayan entrado en vigor.

Sexta.- "EL BANCO" no podrá dar informes sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas, sino conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Séptima.- Las relaciones contractuales suscritas con base en los distintos servicios y productos contenidos en este contrato, podrán darse por terminadas por cualquiera de las partes previo aviso dado por escrito con quince días hábiles bancarios de anticipación.

No obstante la terminación de las relaciones contractuales, las mismas seguirán produciendo todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" y "EL BANCO" hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones emanadas bajo el amparo de dichas relaciones contractuales.

Octava.- "EL CLIENTE" podrá autorizar a una o varias personas para que en su nombre y por su cuenta lleven a cabo el manejo de los diferentes productos y servicios contratados, incluyendo sin limitación retiros y traspaños, siendo suficiente para ello que otorgue esa autorización por escrito en la tarjeta de registro de firmas de este contrato y de sus anexos correspondientes y que en la misma registre(n) su firma la(s) persona(s) autorizada(s), siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito y 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Novena.- De ser persona física "EL CLIENTE", en los términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá designar como beneficiarios para el caso de que fallecieren todos los titulares, sea simultánea o sucesivamente, a las personas mencionadas en el documento requisitado por "EL CLIENTE", en el porcentaje consignado y hasta los límites señalados en dicho precepto legal.

"EL CLIENTE" se reserva el derecho de cambiar beneficiarios en cualquier tiempo, caso en el cual, deberá acudir a la sucursal correspondiente de "EL BANCO" para suscribir las formas que al efecto se le proporcionaran para llevar a cabo el cambio respectivo.

Cuando existan cotitulares en la cuenta, al fallecimiento de todos ellos los beneficiarios recibirán la cantidad que les corresponda, si sólo fallece uno de los titulares y la cuenta es indistinta o solidaria, la designación de beneficiario no surtirá efectos sino hasta la muerte de todos ellos, y si es mancomunada, los beneficiarios tendrán derechos a recibir lo que les corresponda de la porción del cotitular fallecido.

Décima.- Salvo que "EL CLIENTE" por escrito releve a "EL BANCO" de tal obligación, o a menos que la cuenta no hubiere registrado movimientos en el período de que se trate, "EL BANCO" remitirá a el cliente mensualmente dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes al corte respectivo un estado de cuenta, en el que se consignarán todas las operaciones efectuadas en el período, los cargos causados y las cuotas y comisiones devengados y en su caso, el promedio mensual de los saldos diarios, el saldo disponible, y el rendimiento obtenido, expresado en porcentaje, hecha la deducción de los impuestos que deban retenerse.

Para los efectos del párrafo anterior, "EL BANCO" informará por escrito al cliente la fecha mensual del corte de su cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que deba entrar en vigor la modificación.

Durante un plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta, "EL CLIENTE" lo podrá objetar, manifestando por escrito sus objeciones u observaciones que crea convenientes, conviniéndose que en caso de que no reciba el estado de cuenta, deberá solicitarlo en un plazo de diez días posteriores al corte, para poderlo objetar válidamente en el término antes mencionado.

Transcurrido el plazo anterior, sin haber hecho observaciones al estado de cuenta, así como en el supuesto de que "EL CLIENTE" haya girado instrucciones para que no se le envíe dicho estado de cuenta, los asientos y conceptos que figuren en la contabilidad de "EL BANCO", harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima primera.- Todas las operaciones derivadas de este contrato marco que pacten las partes a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las claves de acceso, identificación y de operación, sustituirán a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio, siendo responsabilidad de "EL CLIENTE" el uso de dichas claves de acceso, identificación y operación, así como de guardar la confidencialidad que sea necesaria.

Décima segunda.- Para todos los efectos del presente contrato, "EL CLIENTE" y "EL BANCO" señalan como sus respectivos domicilios los que se consignan en la solicitud mencionada en el punto 2 del capítulo de declaraciones.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales que se lleven a cabo en los domicilios consignados en el documento anexo a este contrato, se entenderán plenamente válidos.

Décima tercera.- Para la interpretación o integración del presente contrato será aplicable la Ley de Instituciones de Crédito y la legislación que supletoriamente sea aplicable con base en dicha ley.

Décima cuarta.- Cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar de su otorgamiento, por lo cual las partes contratantes renuncian al fuero que pudieran tener en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Décima quinta.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, por este conducto "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", para que por conducto de cualquier sociedad de investigación crediticia a que se refiere el artículo 33 de la ley para regular las agrupaciones financieras obtenga cualquier información que le resulte necesaria o conveniente. "EL BANCO" podrá recurrir a estas fuentes de información en cualquier tiempo para poner al día sus archivos, sin perjuicio de la obligación que tengo(nemos) de notificar a "EL BANCO" inmediatamente de cualquier cambio en la información proporcionada.

Asimismo, expresamente "EL CLIENTE" hace constar que conoce la naturaleza y alcance de la presente autorización, conforme a lo establecido en la tercera de las reglas generales a que deben sujetarse las mencionadas sociedades de información crediticia.

El presente contrato es firmado en la ciudad de

GUADALAJARA, JAL.

el día 15 de NOVIEMBRE del 2002

"Banco receptor". Significará la Institución de crédito con la que "EL BANCO" tenga celebrado un contrato vigente para la prestación del servicio de transferencias electrónicas a que se refiere el presente contrato, y que ejecutará las instrucciones giradas por "EL BANCO" a través de los medios de comunicación que se establezcan en el contrato antes señalado.

"Cuentas autorizadas". Significará las cuentas de cheques en pesos o dólares, tarjetas de crédito y/o débito expedidas por "EL BANCO" en favor de "EL CLIENTE", contratos de inversión, fondos o de cualquier otro tipo que "EL CLIENTE" tenga celebrados con "EL BANCO", y que estén incluidas(os) dentro de la gama de los servicios financieros que brinda "EL BANCO" a través de su página en internet.

"Cuentas de terceros". Significarán las cuentas a nombre de personas físicas o morales que mantengan relaciones comerciales o de cualquier otro tipo con "EL CLIENTE", y sobre las que tiene acceso.

"EL CLIENTE" a través de los servicios electrónicos para realizar depósitos y/o cargos, en este último caso sujeto a que en las cuentas de terceros respectiva hubiere sido autorizado para tal efecto.

"Día hábil". Significará cualquier día en que deban estar abiertas al público las instituciones de crédito para realizar operaciones, excluyendo sábados y domingos.

"Dólares". Significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Página en internet". Significará la página de "EL BANCO" en internet mediante la cual "EL CLIENTE" podrá tener acceso al (los) servicio(s) financiero(s) que hubiere contratado.

"Facultades". Significará las atribuciones otorgadas por "EL CLIENTE" a través de su(s) apoderado(s) a sus representante(s) tratándose de personas morales y, tratándose de personas físicas significará las atribuciones otorgadas por "EL CLIENTE" a su(s) representante(s), mediante la solicitud de servicios del presente contrato, relativas a los montos y al tipo de operación que podrá realizar mediante la utilización de firmas electrónicas.

"Firmas electrónicas". Significará las claves alfanuméricas de identificación que en forma confidencial y personalizada proporcionará "EL BANCO" al (los) apoderado(s) y/o representante(s) que "EL CLIENTE" autorice mediante la solicitud de servicios del presente contrato para que opere(n) el o los servicios financieros que hubiere contratado.

"Transferencias electrónicas". Significará la afectación a la cuenta autorizada por cualquier cantidad de pesos o en dólares y la acreditación correspondiente a otras cuentas de "EL CLIENTE" o de terceros habilitadas en la red del banco receptor dentro y fuera del territorio nacional.

"Representante(s)". Significará única y exclusivamente para efectos del presente contrato el (los) usuario(s) que autorizado(s) por "EL CLIENTE" a operar los servicios financieros que a través de la página en internet "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE", en el entendido de que dichos representantes en ningún momento se entenderán como apoderado(s) sino que solo tendrán carácter de usuarios del servicio que se contrata a través de este contrato, salvo que cuenten con poderes debidamente protocolizados e inscritos.

"Servicios financieros". Significará cualesquiera de los servicios financieros ofrecidos por "EL BANCO" en su página en internet.

"Solicitud de servicio". Significará la solicitud de servicios financieros a través de internet debidamente requisitada por "EL CLIENTE", y en la cual se detallan, entre otras cosas, los alcances de las facultades que "EL CLIENTE" le pudiere llegar a asignar a su(s) representante(s) para poder tener acceso a los servicios financieros.

"Terceros". Significará las personas físicas o morales que mantengan relaciones comerciales o de cualquier otro tipo con "EL CLIENTE" y que sean titulares de alguna cuenta de tercero o de cualquier otra cuenta habilitada en la red de los bancos receptores, a la cual hayan autorizado a "EL CLIENTE" a realizar depósitos y/o cargos, en este último caso sujeto a que en las cuentas de terceros respectiva hubiere sido autorizado para tal efecto.

Quinta.- "EL BANCO" prestará a "EL CLIENTE" aquellos servicios financieros que "EL CLIENTE" tenga contratados con "EL BANCO" o llegare a contratar, a través de su página en internet, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en los contratos que regulan cada uno de los servicios financieros que se prestan mediante este servicio, así como de conformidad con los términos y condiciones que de aplicación general, se establecen en el presente contrato para todos los servicios financieros.

Para tales efectos, "EL CLIENTE" podrá acceder a la página de internet de "EL BANCO" a través de cualesquiera de las siguientes direcciones:

www.bb.com.mx
www.bancobajo.com.mx
www.bancodelbajo.com.mx
www.bajonet.com.mx
www.bajonet.com

En el caso específico de compraventa de divisas a través de la siguiente dirección:
www.bbfx-cambios.com

Cualquier cambio a las mismas, así como nuevas direcciones de acceso serán dadas a conocer por "EL BANCO" a "EL CLIENTE" a través de su estado de cuenta.

Tercera.- Las facultades que "EL CLIENTE" otorga en la solicitud de servicios a su(s) representante(s) se entenderán otorgadas exclusivamente para operar todos y cada uno de los servicios a que se refiere la cláusula anterior mediante la utilización de las firmas electrónicas a través de la página en internet, por lo que quedará bajo la absoluta responsabilidad de "EL CLIENTE" verificar que las facultades se realicen de forma debida y legalmente otorgadas a su(s) representante(s) y "EL CLIENTE" reconoce expresamente que "EL BANCO" queda desde este momento liberado de cualquier reclamación o controversia que se establezca en su contra por la circunstancia antes referida, por lo que "EL CLIENTE" confiere en sacar en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad que se impute o pudiere llegar a imputar a "EL BANCO" derivada del uso o ejercicio de las facultades por parte del (los) apoderado(s) y/o representante(s) de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá asignar o revocar facultades a su(s) representante(s), informando a "EL BANCO" el nombre del (los) representante(s) y las facultades que se modificarán, mediante un anexo a la solicitud de servicio firmado por los apoderados de la empresa que tenga facultades para ello tratándose de clientes personas morales y en forma directa si se trata de personas físicas, con 1 (un) día hábil de anticipación.

Cuarta.- "EL CLIENTE" expresamente conviene en someterse a las siguientes disposiciones respecto de las firmas electrónicas que utilizará para operar cualesquiera de los servicios financieros.

a) Entrega de firmas electrónicas. "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" las claves necesarias para que éste a su vez proporcione al (los) representante(s) que "EL CLIENTE" designe y cuyo(s) nombre(s) y facultades se señalan en la solicitud de servicios la(s) firma(s) electrónica(s), para que pueda(n) operar los servicios financieros a través de la página en internet. Es responsabilidad de "EL CLIENTE" conservar solidariamente con cada representante(s) la confidencialidad de las firmas electrónicas.

b) Uso de las firmas electrónicas. "EL CLIENTE" reconoce expresamente que será el único responsable del uso que su(s) representante(s) le den a las firmas electrónicas para el acceso, operación y manejo de cualquiera de los servicios financieros, y conviene desde este momento en indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad que pudiere llegar a generarse a su cargo por el uso que se le diere o llegare a dar a las firmas electrónicas.

c) Altas y bajas de representantes. "EL CLIENTE" podrá dar de alta a nuevos representantes o dar de baja a los que indique, proporcionando a "EL BANCO", con 1 (un) día hábil de anticipación un anexo a la solicitud de servicio debidamente firmada por el(los) apoderado(s) de "EL CLIENTE" que tenga(n) facultades para ello tratándose de clientes personas morales y en forma directa si se trata de personas físicas, donde se indique las facultades de los representante(s) que se darán de alta o de baja.

Quinta.- "EL CLIENTE" tendrá acceso, las 24 horas del día, a los servicios financieros contratados que se señalan a continuación, y a realizar las operaciones según las facultades asignadas a su(s) representante(s) en la solicitud de servicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Consulta de saldos. Acceso a saldos y movimientos diarios de las cuentas autorizadas de "EL CLIENTE".

b) Transferencias de fondos. Traspasos de fondos de una cuenta autorizada a otra cuenta autorizada o a una cuenta de terceros, de acuerdo a las instrucciones recibidas por "EL CLIENTE". Las transferencias de fondos a cuentas de terceros aperturadas en otras instituciones de crédito se aplicaran dentro de los horarios establecidos por las autoridades correspondientes.

c) Pago de servicios. Aportaciones, colegiaturas, rentas y recibos telefónicos, entre otros, siempre que el beneficiario de tales pagos tenga celebrado con "EL BANCO" el contrato respectivo.

d) "EL CLIENTE" podrá enviar y recibir correos electrónicos a "EL BANCO", reportar tarjetas de crédito y/o débito como robadas o extraviadas y solicitar su reposición, cambios de NIP, reportar el robo o extravío de cheques, solicitar chequeras, estados de cuenta y cambio de firmas electrónicas.

e) Cualquiera otra operación que "EL BANCO" llegare a ofrecer a través de su página en internet y que "EL CLIENTE" tenga contratado con "EL BANCO".

Asimismo, solamente en días hábiles, "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" otros servicios adicionales de acuerdo a las siguientes disposiciones:

f) Constitución y cobro de depósitos a plazo, representados o no en títulos de crédito y otros en cuenta corriente con cargo o abono a las cuentas autorizadas de "EL CLIENTE" o de terceros.

g) Cancelación, incrementos, decrementos y liquidación de inversiones, con cargo o abono a las cuentas autorizadas de "EL CLIENTE" o de terceros.

h) Pagos de impuestos federales. "EL CLIENTE" podrá efectuar el pago de impuestos federales a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme a la autorización general otorgada a las instituciones de banca múltiple para prestar los servicios de recepción de declaraciones fiscales, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1993 y la autorización para recibir el pago electrónico de contribuciones federales, publicada en el Diario Oficial el 8 de diciembre de 1993, en donde se señala que el comprobante generado por el sistema relativo al pago efectuado por "EL CLIENTE" vía electrónica tendrá la validez probatoria ante la SHCP de que "EL CLIENTE" cubrió sus obligaciones fiscales en la fecha indicada por el comprobante de acuerdo con las disposiciones de las autoridades antes señaladas y conforme a las demás disposiciones de ley que sean aplicables a las operaciones de pago de impuestos federales. En el supuesto de que "EL CLIENTE" no cubriera sus obligaciones fiscales en la fecha indicada por el comprobante de acuerdo con las disposiciones de las autoridades antes señaladas y conforme a las demás disposiciones de ley que sean aplicables a las operaciones de pago de impuestos federales, "EL CLIENTE" será responsable de las consecuencias de dicho incumplimiento.



BANCO DEL BAJIO

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Depósito a la vista en cuenta de cheques

SOLICITUD DE SERVICIO

Lugar y Fecha:	Guadalajara, Jal., a 15 de Noviembre del 2002		
Nombre del Cliente	SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)		
Domicilio	Calle y No.	PEDRO MORENO NO. 281	
	Colonia	CENTRO	CP : 44100
	Ciudad y Estado	GUADALAJARA (JAL)	Teléfono [REDACTED]
	e-mail		

Número de Cliente:	[REDACTED]	Sub:	[REDACTED]	Tipo de Chequera:	[REDACTED]
Tipo de Producto:	[REDACTED]				

NOTA: EN CASO DE REQUERIR CHEQUERA ESPECIAL, POR SEPARADO SE FIRMA EL CONVENIO RESPECTIVO

Leído y enterado de los términos y condiciones del Contrato Multicuenta en su apartado I.- Depósitos a la vista en cuenta de cheques en Moneda Nacional o Dólar, con o sin intereses, firma de conformidad:

[REDACTED]
Nombre y Firma del Titular o Apoderado Legal

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)

Dos Firmas Autorizadas del Banco



BANCODEL BAJIO
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO.

LUGAR Y FECHA: GUADALAJARA, JAL.

A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002

NO. CONTRATO MULTICUENTA

NOMBRE DEL TITULAR: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)

FECHA DE NACIMIENTO:

R.F.C.

TELÉFONO:

DOMICILIO:
PEDRO MORENO NO. 281
CENTRO
GUADALAJARA (JAL)

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA:
PEDRO MORENO NO. 281
CENTRO
44100

SEGMENTO: PERSONA MORAL

APLICA ISR: NO

PERSONAS FÍSICAS

EMPRESA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

PERSONAS MORALES

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)

ACTIVIDAD O GIRO:

NÚMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

DE FECHA:

INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN COMERCIO EL DÍA:

FIRMADO DE CONFORMIDAD Y ACEPTADO EL CLAUSULADO DEL CONTRATO MULTICUENTA ANEXO

MANCOMUNADA CON OTRA B.

B

MANCOMUNADA CON OTRA B.

B

CLASES DE TIPO DE FIRMA:

"A" INDISTINTA.

"B" SE REQUIEREN DOS DE ESTE TIPO (MANCOMUNADA).

"C" SE REQUIEREN DOS DE ESTE TIPO Y UNA TIPO "B" (MANCOMUNADA).

MANCOMUNADA CON OTRA B.

B

MANCOMUNADA CON OTRA B.

B

BANCO DEL BAJÍO, S.A.
DOS FIRMAS AUTORIZADAS



BANCODEL BAJIO
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO.

LUGAR Y FECHA: GUADALAJARA, JAL.

A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002

NO. CONTRATO MULTICUENTA

NOMBRE DEL TITULAR: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)

FECHA DE NACIMIENTO:

R.F.C.

TELÉFONO

DOMICILIO:
PEDRO MORENO NO. 281
CENTRO
GUADALAJARA (JAL)

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA:
PEDRO MORENO NO. 281
CENTRO
44100

SEGMENTO: PERSONA MORAL

APLICA ISR: NO

PERSONAS FÍSICAS

EMPRESA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

PERSONAS MORALES

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)

ACTIVIDAD O GIRO

NÚMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

DE FECHA:

INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN COMERCIO EL DÍA:

FIRMADO DE CONFORMIDAD Y ACEPTADO EL CLAUSULADO DEL CONTRATO MULTICUENTA ANEXO

MANCOMUNADA CON OTRA B.

B

MANCOMUNADA CON OTRA B.

B

CLASES DE TIPO DE FIRMA:

"A" INDISTINTA.

"B" SE REQUIEREN DOS DE ESTE TIPO (MANCOMUNADA).

"C" SE REQUIEREN DOS DE ESTE TIPO Y UNA TIPO "B" (MANCOMUNADA).

CANCELADO

CANCELADO

BANCO DEL BAJÍO, S.A.
DOS FIRMAS AUTORIZADAS



BANCO DEL BAJIO
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Bajonet

SOLICITUD DE SERVICIO

No. de Cliente:		Lugar y Fecha:	GUADALAJARA, JAL 22 DE NOV. 2002
Nombre Cliente:	SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL EDO. DE JALISCO (INT)		
Producto para cargo de comisión:		Sub	
Producto designado para manejar la Tesorería Empresarial:		Sub	
Domicilio Cliente:	Calle y No. PEDRO MORENO NO. 281		
	Colonia	C.P. 44100	
	CENTRO		
	Ciudad y Estado	Teléfono	
	GUADALAJARA, JAL		
	e-mail		

ALTA DE FACULTADES POR USUARIO

1. Nombre del Usuario: MA. BERENICE RUIZ RENTERIA
Puesto: MABR (COORDINADOR "A")

Accesos que se le autorizan:	<input checked="" type="checkbox"/> SI Liga de cuentas de terceros	<input type="checkbox"/> NC Cuentas Propias y Terceros
<input checked="" type="checkbox"/> SI Saldo de cuentas	<input checked="" type="checkbox"/> SI Robo/Extravío de Cheques	<input type="checkbox"/> NC SPEUA
<input checked="" type="checkbox"/> SI Historial de transacciones	<input type="checkbox"/> NC Solicitud de Chequeras	<input type="checkbox"/> NC Pago Interbancario
<input checked="" type="checkbox"/> SI Estados de cuenta	<input type="checkbox"/> NC Tarjetas de Débito	<input type="checkbox"/> NC Verificación de Cuentas (Pago Interbanc.)
<input checked="" type="checkbox"/> SI Búsqueda de cheques	<input type="checkbox"/> NC Establecimiento de Inversiones	
	<input type="checkbox"/> NC Declaración de Impuestos	
	<input type="checkbox"/> No Autorización (Password Mancomunado)	
Privilegios de Tesorero:	<input type="checkbox"/> No Concentración	
	<input type="checkbox"/> No Dispersión	
Privilegios de Super Usuario (SI = Super Usuario, NO = Password Mancomunado):		
Pago Interbancario:	<input type="checkbox"/> NC	Tesorería Empresarial
Cuentas Propias:	<input type="checkbox"/> NC	Concentración: <input type="checkbox"/> No
SPEUA:	<input type="checkbox"/> NC	Dispersión: <input type="checkbox"/> No
Pagos a Terceros:	<input type="checkbox"/> NC	
Montos máximos autorizados para realizar Transferencias:		
Pago Interbancario: \$	SPEUA: \$	Tesorería Empresarial
Pago de Impuestos: \$	Pagos a Terceros: \$	Concentración: \$
Cuentas Propias: \$		Dispersión: \$

2. Nombre del Usuario: HELGA BARAJAS MARTINEZ
Puesto: HEBM (TECNICO EN INFORMATICA)

Accesos que se le autorizan:	<input checked="" type="checkbox"/> SI Liga de cuentas de terceros	<input type="checkbox"/> NC Cuentas Propias y Terceros
<input checked="" type="checkbox"/> SI Saldo de cuentas	<input checked="" type="checkbox"/> SI Robo/Extravío de Cheques	<input type="checkbox"/> NC SPEUA
<input checked="" type="checkbox"/> SI Historial de transacciones	<input type="checkbox"/> NC Solicitud de Chequeras	<input type="checkbox"/> NC Pago Interbancario
<input checked="" type="checkbox"/> SI Estados de cuenta	<input type="checkbox"/> NC Tarjetas de Débito	<input type="checkbox"/> NC Verificación de Cuentas (Pago Interbanc.)
<input checked="" type="checkbox"/> SI Búsqueda de cheques	<input type="checkbox"/> NC Establecimiento de Inversiones	
	<input type="checkbox"/> NC Declaración de Impuestos	
	<input type="checkbox"/> NC Autorización (Password Mancomunado)	
Privilegios de Tesorero:	<input type="checkbox"/> No Concentración	
	<input type="checkbox"/> No Dispersión	
Privilegios de Super Usuario (SI = Super Usuario, NO = Password Mancomunado):		
Pago Interbancario:	<input type="checkbox"/> No	Tesorería Empresarial
Cuentas Propias:	<input type="checkbox"/> No	Concentración: <input type="checkbox"/> NC
SPEUA:	<input type="checkbox"/> No	Dispersión: <input type="checkbox"/> NC
Pagos a Terceros:	<input type="checkbox"/> No	
Montos máximos autorizados para realizar Transferencias:		
Pago Interbancario: \$	SPEUA: \$	Tesorería Empresarial
Pago de Impuestos: \$	Pagos a Terceros: \$	Concentración: \$
Cuentas Propias: \$		Dispersión: \$

Leído y enterado de los términos y condiciones del contrato que se contiene en el reverso de la presente, firmo de conformidad:



BANCO DEL BAJIO
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Bajionet

SOLICITUD DE SERVICIO

No. de Cliente:	<input type="text"/>	Lugar y Fecha:	GUADALAJARA, JAL 22 DE NOV. 2002	
Nombre Cliente:	SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL EDO. DE JALISCO (INT)			
Producto para cargo de comisión:	<input type="text"/>	Sub:	<input type="text"/>	Producto designado para manejar la Tesorería Empresarial:
			<input type="text"/>	Sub: <input type="text"/>
Domicilio Cliente:	Calle y No. PEDRO MORENO NO. 281			
	Colonia	CENTRO		C.P. 44100
	Ciudad y Estado	GUADALAJARA, JAL		<input type="text"/>
	e-mail	<input type="text"/>		

ALTA DE FACULTADES POR USUARIO

1. Nombre del Usuario: ROCIO DEL CARMEN PULIDO AVILA
Puesto: ROCP (ENCARGADO DE SECCION)

Accesos que se le autorizan:	<input checked="" type="checkbox"/> SI Liga de cuentas de terceros	<input type="checkbox"/> NC Cuentas Propias y Terceros
<input checked="" type="checkbox"/> SI Saldo de cuentas	<input checked="" type="checkbox"/> SI Robo/Extravío de Cheques	<input type="checkbox"/> NC SPEUA
<input checked="" type="checkbox"/> SI Historial de transacciones	<input type="checkbox"/> NC Solicitud de Chequeras	<input type="checkbox"/> NC Pago Interbancario
<input checked="" type="checkbox"/> SI Estados de cuenta	<input type="checkbox"/> NC Tarjetas de Débito	<input type="checkbox"/> NC Verificación de Cuentas (Pago Interbanc.)
<input checked="" type="checkbox"/> SI Búsqueda de cheques	<input type="checkbox"/> NC Establecimiento de Inversiones	
	<input type="checkbox"/> NC Declaración de Impuestos	
	<input type="checkbox"/> No Autorización (Password Mancomunado)	
Privilegios de Tesorero: <input type="checkbox"/> No	Facultades: <input type="checkbox"/> No Concentración	
	<input type="checkbox"/> No Dispersión	
Privilegios de Super Usuario (SI = Super Usuario, NO = Password Mancomunado):		
Pago Interbancario: <input type="checkbox"/> NC	Tesorería Empresarial	
Cuentas Propias: <input type="checkbox"/> NC	Concentración: <input type="checkbox"/> No	
SPEUA: <input type="checkbox"/> NC	Dispersión: <input type="checkbox"/> No	
Pagos a Terceros: <input type="checkbox"/> NC		
Montos máximos autorizados para realizar Transferencias:		
Pago Interbancario: \$	SPEUA: \$	Tesorería Empresarial
Pago de Impuestos: \$	Pagos a Terceros: \$	Concentración: \$
Cuentas Propias: \$		Dispersión: \$

2. Nombre del Usuario: YOLANDA MORALES BALTAZAR
Puesto: YOMB (JEFE DE OFNA. RECAUDADORA)

Accesos que se le autorizan:	<input checked="" type="checkbox"/> SI Liga de cuentas de terceros	<input type="checkbox"/> NC Cuentas Propias y Terceros
<input checked="" type="checkbox"/> SI Saldo de cuentas	<input checked="" type="checkbox"/> SI Robo/Extravío de Cheques	<input type="checkbox"/> NC SPEUA
<input checked="" type="checkbox"/> SI Historial de transacciones	<input type="checkbox"/> NC Solicitud de Chequeras	<input type="checkbox"/> NC Pago Interbancario
<input checked="" type="checkbox"/> SI Estados de cuenta	<input type="checkbox"/> NC Tarjetas de Débito	<input type="checkbox"/> NC Verificación de Cuentas (Pago Interbanc.)
<input checked="" type="checkbox"/> SI Búsqueda de cheques	<input type="checkbox"/> NC Establecimiento de Inversiones	
	<input type="checkbox"/> NC Declaración de Impuestos	
	<input type="checkbox"/> NC Autorización (Password Mancomunado)	
Privilegios de Tesorero: <input type="checkbox"/> No	Facultades: <input type="checkbox"/> No Concentración	
	<input type="checkbox"/> No Dispersión	
Privilegios de Super Usuario (SI = Super Usuario, NO = Password Mancomunado):		
Pago Interbancario: <input type="checkbox"/> No	Tesorería Empresarial	
Cuentas Propias: <input type="checkbox"/> No	Concentración: <input type="checkbox"/> NC	
SPEUA: <input type="checkbox"/> No	Dispersión: <input type="checkbox"/> NC	
Pagos a Terceros: <input type="checkbox"/> No		
Montos máximos autorizados para realizar Transferencias:		
Pago Interbancario: \$	SPEUA: \$	Tesorería Empresarial
Pago de Impuestos: \$	Pagos a Terceros: \$	Concentración: \$
Cuentas Propias: \$		Dispersión: \$

Leído y enterado de los términos y condiciones del contrato que se contiene en el reverso de la presente, firma de conformidad



BANCO DEL BAJIO
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

~~BB~~ ^{ROPA} BB 18178

FECHA

FIRMA DEL CUENTAHABIENTE

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)
PEDRO MORENO NO. 281
CENTRO
GUADALAJARA (JAL)

RECIBI NUMERO DE IDENTIFICACION
PERSONAL PARA ACCESO A "bajonet"

Y04B



BANCO DEL BAJIO
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

BB 18179

FECHA

FIRMA DEL CUENTAHABIENTE

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)
PEDRO MORENO NO. 281
CENTRO
GUADALAJARA (JAL)

RECIBI NUMERO DE IDENTIFICACION
PERSONAL PARA ACCESO A "bajonet"

NBR

BB
BANCO DEL BAJIO
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

BB 18177

[REDACTED]

FECHA

[REDACTED]
[REDACTED]

FIRMA DEL CUENTAHABIENTE

[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)
PEDRO MORENO NO. 281
CENTRO
GUADALAJARA (JAL)

RECIBI NUMERO DE IDENTIFICACION
PERSONAL PARA ACCESO A "bajionet"

HEB 4,

BB
BANCO DEL BAJIO
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

BB 18185

[REDACTED]

FECHA

[REDACTED]
[REDACTED]

FIRMA DEL CUENTAHABIENTE

[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (INT)
PEDRO MORENO NO. 281
CENTRO
GUADALAJARA (JAL)

RECIBI NUMERO DE IDENTIFICACION
PERSONAL PARA ACCESO A "bajionet"